



EL SITIO

Boletín Digital N° 54₂

Año XIV Marzo 2025

13 DE JUNIO 1862 LEY N° 723						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	PESO DE
PLATA						
PESO NACIONAL		25,460 g.	0,917	23,365 g.		
PESO ESPAÑOL		27 g.	0,900	24,363 g.		
PESO MEXICANO	1823/ 62	27,07 g.	0,900	24,363 g.		
PATAcón DE 960 REIS / BRASIL	1910/ 34	26,69 g.	0,695	24,09 g.		
2.000 REIS/ BRASIL	1851/ 62	25,495 g.	0,917	23,38 g.		
5 FRANCOS/ FRANCIA	1816/ 69	25 g.	0,900	22,50 g.		
5 FRANCOS/ ITALIA	1861/ 69	25 g.	0,900	22,5 g.		
ORO						
DOBLÓN NACIONAL		16,970 g	0,917	15,561 g.	\$ 10	
ONZA ESPAÑOLA Y AMERICANA		27,045 g.	0,875	23,664 g.	\$ 15,36	\$ 15,20
8 ESCUDOS/ BOLIVIA	1831/ 57	27 g.	0,875	23,625 g.	\$ 15,36	\$ 15,18
ONZA/ CHILE	1831/ 57	27 g.	0,875	23,625 g.	\$ 15,36	\$ 15,18
20.000 REIS/ BRASIL	1849/ 69	17,926 g.	0,917	16,438 g.	\$ 10,56	\$ 10,56
20 FRANCOS/ FRANCIA	1852/ 62					
20 FRANCOS/ SARDA	1821/ 62					
SOBERANO/ INGLÉS	1938/ 62					
DOBLÓN DE 100 REALES/ ESPAÑA	1850/ 62					
CÓNDOR/ CHILE	1851/ 62					
ÁGUILA/ EEUU	1830/ 62					
DÓLAR/ EEUU	1849/ 62					



PLATA						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	CORRECTO
DÓLAR/ EEUU	1859/ 76	26,73 g.	0,900	24,057	\$ 1	\$ 1,02
PESO FUERTE					\$ 1	
5 PESETAS/ ESPAÑA	1869/ 76	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 1	\$ 0,96
2.000 REIS/ BRASIL	1851/ 76	25,5 g.	0,917	23,38 g.	\$ 1	\$ 1
PESO MEXICANO						
	1866/ 73	27,07 g.	0,900	24,363 g.	\$ 0,80	\$ 1,04
	1853/ 76	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,80	\$ 0,96
	1864// 75	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,80	\$ 0,96
	1855/ 71	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
	1876	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
	1816/ 76	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
	1861/ 76	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
	1832/ 76	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ SUIZA	1850/ 74	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
500 REIS/ PORTUGAL	1857/ 76	12,5 g.	0,917	11,46 g	\$ 0,50	\$ 0,49



INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA
FUNDADO EL 11 DE JUNIO DE 1955



Comisión Directiva 2023 - 2025

Presidente

Mario Sánchez

Vicepresidente

Daniel Badaró

Secretarios

Ana Velázquez

Daniel Melide

Tesorero

Juan José Romay

Bibliotecario

Antonio Domínguez Russo

Vocales

Ignacio Sánchez

Gastón Laventure

Juan Francisco Acosta

Comisión Fiscal

Hugo Mancebo

Diego Artigalás

Carlos Hernández

Consejo Editorial:

Eduardo Cicala

(Editor Responsable)

Nicolás Santerini

Ignacio Sánchez

**Instituto Uruguayo de
Numismática****Dirección:**

Aguiles Lanza 1236 Of. 1,
Montevideo, Uruguay

Teléfono:

(+598) 2901 6425

Horario de Sede:

lunes, Miércoles y
Viernes, de 18 a 20:30
horas

Correo electrónico:

iunuguay@gmail.com

Facebook:

IUN UY

3

EDITORIAL:

Palabras del Presidente

ARTÍCULOS NUMISMÁTICOS

4

Monedas de curso legal en nuestro país (Parte II)
Monetario decimal

Antonio Domínguez Russo



ACTIVIDADES

36

Despedida del año 2024

NOTICIAS

37

70 años de nuestro Instituto Uruguayo de Numismática
Jornadas Uruguayas de Numismática 2025



Foto de la Portada

En la primera parte de este estudio, publicado en el boletín anterior, se realizó un análisis del panorama monetario en Uruguay durante el siglo XIX, contextualizando la situación socioeconómica de la época y la coexistencia de diversos sistemas de medición. Esta segunda entrega se centra en el establecimiento del sistema decimal monetario en Uruguay, examinando sus implicaciones y consecuencias.

El Instituto Uruguayo de Numismática no se responsabiliza por las opiniones vertidas por sus colaboradores en sus trabajos. La reproducción total o parcial de esta publicación, indicando la fuente informativa, requiere autorización previa escrita del Instituto Uruguayo de Numismática.





Mario Sánchez
Presidente 2023 - 2025

marsa01@vera.com.uy

Estimados socios y amigos del Instituto Uruguayo de Numismática

Las primeras palabras en este año son para agradecer a nuestros asociados por la constante participación en todas nuestras actividades,

En este año 2025 que se inicia, nuestra Comisión Directiva ha establecido que en el marco del aniversario 70 de nuestra institución, realicemos la XIII Jornada Uruguaya de Numismática en el mes de junio.

Indudablemente esto trae aparejado un sin fin de actividades que ya se están proyectando y que sumaran experiencia y compromiso a todo nuestro grupo de dirigentes.

También comunicarles a todos que sin su presencia es imposible llevar adelante todos nuestros sueños y en especial el fortalecimiento de nuestra institución y de la numismática a nivel general.

Saluda a Ustedes Atte.

Mario Sánchez

Presidente





MONEDAS DE CURSO LEGAL EN NUESTRO PAÍS (Parte II)

ANTONIO DOMÍNGUEZ RUSSO

MONETARIO DECIMAL

El 13 de junio de 1862 la Asamblea General aprobó la Ley N° 723 donde se reglamenta el sistema métrico decimal, al igual que otros países americanos¹, base de nuestro sistema monetario actual. El 23 de junio el presidente Berro le dio el cúmplase.



Artículo aparecido en "La prensa Oriental" el 14 de junio de 1862

Luego de un largo e incierto camino comienza a cristalizar lo que los Constituyentes de 1830 aspiraban en el artículo 17 inciso 10 de la Constitución.

Dicha ley en su articulado establece:

Art. 1°- "Desde el 1 de enero de 1863 se declara moneda nacional de la República el peso de plata y el doblón de oro²."

Art. 2°- "El peso de plata con peso de 25,480 gramos y ley de 917 milésimos se dividirá en 100 centésimos y reemplazará en la contabilidad al peso nominal de 800 centésimos."

Este artículo es muy importante en varios aspectos. El barón de Mauá, empresario brasileño que tuvo una actuación decisiva en Uruguay, declaró en 1861 que el país "tenía la fortuna de poseer un circulante metálico", en comparación con el cobre brasileño de bajo valor y el papel de Buenos Aires.

Primero y fundamental: se establece cuanto pesará y cuál será el fino o ley de la moneda de plata nacional a acuñarse en el futuro. Vemos que la misma será 1 gramo y medio más liviana que el peso fuerte que se venía utilizando como patrón y referente para valuar las

monedas extranjeras de plata. Lo cual significa que tendrá 0,935 gramos menos de plata pura por unidad³. Es en concreto, una pequeña devaluación⁴.

1- La numeración decimal es un sistema que tiene como base el número 10 fue inventada en la India unos siglos antes de Cristo, pero fueron los árabes quienes la divulgaron (de ahí la denominación de números arábigos). Pero el sistema métrico decimal fue establecido por Ley en Francia a fines del siglo XVIII como consecuencia de la Revolución Francesa en el esfuerzo de cambiar todas las instituciones de la vieja sociedad y con el fin de unificar las medidas, sus múltiplos y submúltiplos. La base fue el metro. En base a esa medida se obtiene la unidad kilo y litro (el peso y el volumen de un decímetro cúbico de agua respectivamente). Además, se introduce en el monetario de Francia una nueva moneda: el franco de 4,5 gramos de plata pura. Esta moneda recién fue acuñada en 1803. Chile adoptó este sistema en 1848. Argentina lo adoptará en 1863.

2- Ambas son monedas "imaginarias." La primera moneda de plata del sistema decimal se acuñó recién en 1877 y de oro nada se acuñó. La primera y única moneda de oro de nuestro país (sin tener en cuenta las conmemorativas) son los 5 pesos de 1930.

3- El peso fuerte tenía 24,3 gramos de plata pura (27 g. X 0,900) y el nuevo peso a acuñar tendrá 23,365 gramos (25,480 X 0,917).

4- Aunque parezca poco en una moneda, cada 1070 monedas que se acuñen se ahorra el Estado 1 kilo de plata pura.



En segundo lugar, se unifican los dos pesos que se usaban hasta ese momento, el de 800 centésimos que nunca se acuñó, pero era el usado en la contabilidad y el de 1.000 centésimos, en uno solo de 100 centésimos. Además, y no menos importante se puede establecer cuál es el valor de 1 gramo de plata pura para en base a ello valuar las monedas extranjeras que circulan en el país⁵.

Art. 3º- "El doblón de oro con peso de 16,970 gramos y ley 917 milésimos representará el valor de 10 pesos de plata⁶."

Art. 4º- "Oportunamente se acuñarán estas monedas por la cantidad que la Asamblea General determine. Las de plata en piezas de un peso, 50, 20, 10 y 5 centésimos y las de oro en piezas de uno, medio y un cuarto doblón con peso en proporción⁷."

Art. 5º "Para las fracciones menores se acuñará con la misma calidad, la moneda de bronce necesaria supliendo entre tanto al cobre circulante de 40, 20 y de 5 centésimos con el valor de cuatro, dos y medio centésimos de la nueva moneda."



Monedas de Oro



Monedas de Plata

Imagen de las monedas diseñadas las cuales están en la página 123 del Manual Teórico Práctico e Ilustrado del Sistema Métrico Decimal de De la Vega y Ricaldoni⁸

5 - El gramo de plata pasa a valer \$ 0,0428. Este valor se obtiene de dividir 1 peso (de 100 centésimos) entre los 23,365 gramos de plata pura que contiene nuestro peso nacional. Para hallar el valor de las monedas extranjeras hay dos caminos. Se continúa con el mismo procedimiento que se venía realizando de dividir los gramos de plata pura de las monedas a valuar entre 23,365 gramos o se multiplican los gramos de plata pura de esas monedas por \$ 0,0428.

6 - En oro, la onza que es el patrón que regirá nuestro monetario tiene 15,561 gramos de oro puro y equivale a \$ 10 del nuevo sistema decimal por lo que 1 gramo de oro puro vale \$ 0,6426. En base a este valor se establecerán las tablas de equivalencia de las monedas de oro que circulen en el país. Se establece en el artículo 7 que: "el doblón será en diámetro igual al cóndor de Chile", moneda ya conocida por la población.

7 - Esta moneda, cuando se concrete su acuñación en 1877, el público la llamará "real" por representar la décima parte del peso tal como estaba acostumbrado a denominarla en el monetario colonial.

8 - La Ley establece que en oro serán "piezas de uno, medio y cuarto doblón" Las de 2 pesos y un peso que figuran en la imagen del Manual Teórico y práctico de De la Vega y Ricaldoni no corresponden. En plata se establece que se acuñarán de 5 centésimos, algo que nunca se concretó.





de Cobre.

Esta imagen de las monedas de cobre está en la misma página que las monedas de plata y oro.

En el Art. 8º de la Ley se ratifica algo que ya se venía realizando y es el tema central de este artículo: "Mientras no se haga efectiva la acuñación de moneda nacional continuarán circulando las de oro y plata extranjeras⁹ por su valor corriente ajustándose al que establece esta Ley en la proporción siguiente:

1º - El peso de plata español¹⁰, el mejicano¹¹ y el patacón brasilero de 960 reis¹², a un peso¹³."

2º - La pieza de plata de 2.000 reis brasilera con peso de 25,495 gramos y ley 917 milésimos, un peso.

3º - La moneda de plata de 5 francos francesa, e italiana¹⁴ con un peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos por \$ 0.90¹⁵.

Las divisiones y subdivisiones de las monedas anteriores guardarán la proporción de los valores antedichos.

En oro: 5º - La onza española y la americana con peso de 27,045 gramos y ley de 875 milésimos a \$ 15,36.

6º - La moneda de oro brasilera de 20.000 reis con peso de 17,926 gramos y ley de 917 milésimos a \$ 10,56.

7º y 8º - El Napoleón de oro de 20 francos y la moneda sarda de 20 francos con peso de 6,451 gramos y ley de 900 milésimos a \$ 3,60 pesos¹⁶.

9 - Similar a lo expresado en el artículo 10 de la Ley del 26 de enero de 1831

10 - Moneda con la denominación de "peso de plata español" nunca se acuñó. Hace referencia a la moneda de plata de 8 reales que viene de la época colonial y que España acuñó hasta 1830 con un peso de 27 gramos en plata 900.

11 - Similar a lo explicado en la referencia anterior. Recién en 1866 México va a acuñar una moneda con la denominación "peso" de 27 gramos en plata 900.

12 - La moneda brasileña de 960 reis se dejó de acuñar en 1834 siendo sustituida por una de 1200 reis con el mismo peso metálico. Ver referencia 79 DE LA REVISTA EL SITIO N° 53

13 - Estas 3 monedas tienen entre un 3 a 4% más de plata que nuestro proyectado peso, por lo tanto, lo correcto hubiera sido que su valor fuera un peso con 3 o 4 centésimos.

14 - El nombre de la moneda de Italia es lira y no franco. La ley se refiere a las 5 liras que Italia acuñó desde 1861. Ver Referencia 100 DE LA REVISTA EL SITIO N° 53

15 - Estas monedas tienen solo 4% menos de plata fina que nuestro proyectado peso, pero el valor que se le asignó es 10% menor.

16 - Esta moneda contiene un 68% más de oro puro que nuestro proyectado doblón, pero su valor es un 77% mayor. Como vemos no siempre las equivalencias realizadas por el Estado en ese momento fueron las correctas por diversas causas que ya veremos.



9º - El soberano inglés de oro con peso de 7,981 gramos y ley de 917 milésimos a \$ 4,70 pesos.

10º - El doblón español de oro de 100 reales vellón con peso de 8,336 gramos y ley de 901 milésimos a \$ 4,80.

11º - El cóndor chileno de 15,253 gramos y ley de 900 milésimos a 9 pesos¹⁷.

12º - El águila de E.E.U.U. de 16,717 gramos y ley de 900 milésimos a \$ 9,60.

13º - El dólar de oro del mismo cuño con peso de 1,671 gramos y ley de 900 milésimos a \$ 0,96. Las piezas dobles, múltiplos y submúltiplos en proporción”.

Art. 10 “Desde el 1 de julio de 1863 estarán obligados los bancos a hacer sus emisiones de billetes arreglados a esta ley y convertir por ellos lo que actualmente circulan.”

13 DE JUNIO 1862 LEY N° 723						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	PESO DECIMAL
PLATA						
PESO NACIONAL		25,480 g.	0,917	23,365 g.	\$ 1	
PESO ESPAÑOL		27 g.	0,900 g.	24,363 g.	\$ 1	\$ 1,04
PESO MEXICANO	1823/ 62	27,07 g.	0,900	24,363 g.	\$ 1	\$ 1,04
PATAcón DE 960 REIS / BRASIL	1810/ 34	26,89 g.	0,896	24,09 g.	\$ 1	\$ 1,03
2.000 REIS/ BRASIL	1851/ 62	25,495 g.	0,917	23,361 g.	\$ 1	\$ 1
5 FRANCOs/ FRANCIA	1815/ 62	25 g.	0,900	22,50 g.	\$ 0,90	\$ 0,96
5 FRANCOs/ ITALIA	1861/ 62	25 g.	0,900	22,5 g.	\$ 0,90	\$ 0,96
ORO						
DOBLÓN NACIONAL		16,970 g	0,917	15,561 g.	\$ 10	
ONZA ESPAÑOLA y AMERICANA		27,045 g.	0,875	23,664 g.	\$ 15,36	\$ 15,20
8 ESCUDOS/ BOLIVIA	1831/ 57	27 g.	0,875	23,625 g.	\$ 15,36	\$ 15,18
ONZA/ CHILE	1831/ 57	27 g.	0,875	23,625 g.	\$ 15,36	\$ 15,18
20.000 REIS/ BRASIL	1849/ 62	17,926 g.	0,917	16,435 g.	\$ 10,56	\$ 10,56
20 FRANCOs/ FRANCIA	1852/ 62	6, 451 g.	0,900	5,805 g.	\$ 3,60	\$ 3,73
20 FRANCOs/ SARDA	1821/ 62	6, 451 g.	0,900	5,805 g.	\$ 3,60	\$ 3,73
SOBERANO/ INGLÉS	1838/ 62	7,981 g.	0,917	7,318 g.	\$ 4,70	\$ 4,70
DOBLÓN DE 100 REALES/ ESPAÑA	1850/ 62	8,336 g.	0,901	7,510 g.	\$ 4,80	\$ 4,82
CÓNDOR/ CHILE	1851/ 62	15,253 g.	0,900	13,727 g.	\$ 9,00	\$ 8,02
ÁGUILA/ EEUU	1838/ 62	16,717 g.	0,900	16,045 g.	\$ 9,60	\$ 9,66
DÓLAR/ EEUU	1849/ 62	1,671 g.	0,900	1,503	\$ 0,96	\$ 0,96



En resumen, pasamos a tener en teoría, un monetario bimetalista propio, con la base del doblón de oro y el peso de plata declarados a partir de esta Ley monedas nacionales.

17- Esta moneda está 18 centésimos sobrevalorada. Recién en setiembre de 1876 se ajustará su valor y se le pondrá el precio justo.



Los economistas de esa época, defensores de este sistema bimetalista opinaban que el mismo tiene la gran ventaja de utilizar indistintamente monedas de dos metales, ambas con poder cancelatorio. Consideran que de esa manera se modera cualquier probable crisis que afecte a esos metales porque es difícil que la misma actúe simultáneamente sobre los dos. Si uno de los metales con el cual están hechas las monedas se encarece y se exporta del país queda la otra como moneda circulante y con poder cancelatorio. La actividad comercial puede continuar sin tropiezos.

Pese a los decretos y leyes, y que casi que no existían monedas nacionales en ese momento tampoco se acuñó ninguna moneda¹⁸, pero lo más importante es que al fin hay una ley que reglamenta nuestro tan anárquico sistema monetario.

Van en ese momento más de 30 años de vida de nuestro país y solo promesas de acuñar en "buen metal."

Las autorizaciones del año 1854 de acuñar en plata (5, 2 y $\frac{1}{2}$ y 1 y $\frac{1}{4}$ reales) y en oro (1, 2 y 4 escudos) que no se concretaron fueron reiteradas en 1857 con el agregado que se podían realizar las mismas en el exterior. Pero tampoco se concretaron.

Se van a precisar 15 años más para que, en 1877, el país pueda tener las primeras monedas de plata que establecía la ley.

Como lado negativo de esta Ley podemos decir que cuando se le asignó el valor a las monedas extranjeras que circulaban en el país, la misma no guardó la exactitud que reclamaba tan delicado tema. Se tuvo, en algunos casos más en cuenta el valor convencional, de mercado, o precio corriente que el valor intrínseco de cada moneda.

A nuestra población, como ya se ha dicho, no le interesaba el valor nominal, ni el nombre ni la procedencia de las monedas extranjeras que circulaban en el país. Lo que realmente le importaba era lo intrínseco, la cantidad de material y la pureza del mismo y de ahí su equivalencia con el peso nacional. Por cuanto, recibir o dar cada una de esas monedas y no ser perjudicado en el cambio.

La Ley sirvió para unificar, darle respaldo, garantía y seguridad a la población a la hora de comercializar, ya sea comprando o vendiendo. Es legalmente, el cimiento de la independencia monetaria del país. Ahora había un marco jurídico a qué atenerse al comercializar.

Las dificultades para el común de la población eran muchas en el manejo del nuevo sistema decimal.

Como forma de ayudar en su uso se publicaron tablas con el valor de las monedas más comunes. Se publica el valor de 1 al 10. Del 10 al 100 de 10 en 10 y del 100 al 1000 de 100 en 100. Lo cual demuestra que el común de la población no estaba capacitado para realizar por sí solo esas operaciones de equivalencias.

También se puede encontrar otra "Planilla de reducción a pesos y centésimos" en el Almanaque de la República Oriental del Uruguay de 1863 página 40.

El 26 de noviembre de 1862 como complemento de la ley se emitió mediante un Decreto una "Planilla de reducción"¹⁹ de las monedas circulantes a la nacional, en el cual se autoriza al comercio para usar, cuando le convenga los milésimos en que naturalmente se dividen los centésimos de pesos."

18- Recién se va a concretar la primera acuñación con la base del sistema decimal en 1869, por un decreto del 31 de octubre de 1867. Son las monedas de cobre de 1, 2 y 4 centésimos.

19- Ya lo explicamos en la primera parte de este artículo. No se "reduce" la cantidad. Se convierte.



Planilla de reduccion de las monedas extranjeras legales en circulacion, de conformidad á la ley de 13 de Junio de 1862, á Pesos nacionales—y de estos á Pesos antiguos y patacones.

N.º de	O. de Oro.		Brasileras de 20.000 reis.		Brasileras de 10.000 reis.		Doblón Chileno.		Duro Español.		Moneda de 20 fr. Francesa é Ital.		Soberano Inglés.		Dólar Americano y patacones.		M. de 5 fr. Francesa, Italiana y Belga.		Pesos Nacionales.						
	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Ps. N.	Centés.	Reis.	Pata.	Reis.
1	15,86		10,56		5,28		8,80		4,80		3,60		4,70		0,96		0,90					1,200		1,040	
2	30,72		21,12		10,56		17,60		9,60		7,20		9,40		1,92		1,80					2,400		2,080	
3	46,08		31,68		15,84		26,40		14,40		10,80		14,10		2,88		2,70					3,600		3,120	
4	61,44		42,24		21,12		35,20		19,20		14,40		18,80		3,84		3,60					4,800		4,160	
5	76,80		52,80		26,40		44,00		24,00		18,00		23,50		4,80		4,50					6,000		5,200	
6	92,16		63,36		31,68		52,80		28,80		21,60		28,20		5,76		5,40					7,200		6,240	
7	107,52		73,92		36,96		61,60		33,60		25,20		32,90		6,72		6,30					8,400		7,280	
8	122,88		84,48		42,24		70,40		38,40		28,80		37,60		7,68		7,20					9,600		8,320	
9	138,24		95,04		47,52		79,20		43,20		32,40		42,30		8,64		8,10					10,800		9,360	
10	153,60		105,60		52,80		88,00		48,00		36,00		47,00		9,60		9,00					12,000		10,400	
15	230,40		158,40		79,20		132,00		72,00		54,00		70,50		14,40		13,50					18,000		15,600	
20	317,20		211,20		105,60		176,00		96,00		72,00		91,00		19,20		18,00					24,000		20,800	
25	397,20		264,00		132,00		220,00		120,00		90,00		117,50		24,00		22,50					30,000		26,040	
30	477,20		316,80		158,40		264,00		144,00		108,00		141,00		28,80		27,00					36,000		31,440	
40	614,40		422,40		211,20		352,00		192,00		144,00		188,00		38,40		36,00					48,000		41,640	
50	768,00		528,00		264,00		440,00		240,00		180,00		235,00		48,00		45,00					60,000		52,080	
100	1536,00		1056,00		528,00		880,00		480,00		360,00		470,00		96,00		90,00					120,000		104,160	
200	3072,00		2112,00		1056,00		1760,00		960,00		720,00		940,00		192,00		180,00					240,000		208,320	
300	4608,00		3168,00		1584,00		2640,00		1440,00		1080,00		1410,00		288,00		270,00					360,000		312,480	
400	6144,00		4224,00		2112,00		3520,00		1920,00		1440,00		1880,00		384,00		360,00					480,000		416,640	
500	7680,00		5280,00		2640,00		4400,00		2400,00		1800,00		2350,00		480,00		450,00					600,000		520,800	
1000	15360,00		10560,00		5280,00		8800,00		4800,00		3600,00		4700,00		960,00		900,00					1200,000		1041,640	

Planilla publicada en la página 125 del "Manual Teórico Práctico e Ilustrado de De la Vega y Ricaldoni

La misma ratifica casi en un todo los valores establecidos en la Ley N° 723 de junio con una única variante: el soberano que la ley le había asignado un valor de \$ 4.70 pasa ahora a valer \$ 4.80²⁰.

En ella aparece el valor de cerca de 30 múltiplos de cada moneda extranjera²¹. Estos van desde 2 unidades hasta 1.000. El orden en que están las monedas en la planilla es el mismo que aparece en la ley.

Al pie de la planilla se dan "explicaciones" donde se establece que: "El peso de plata con el valor de 2.000 reis brasilera es de diez reales, se divide en centésimos de peso. Con relación a la moneda de cobre circulante cada 10 reis hacen 1 centésimo, viniendo a tener 1000 reis cada peso." "En cuanto al cobre circulante la pieza de 40 centésimos o reis valdrá 4 centésimos de peso o sean 40 milésimos; la de 20 centésimos o vintén 2 centésimos de peso o sea 20 milésimos y la de 5 reis medio centésimos de peso o sean 5 milésimos."

"La autorización acordada al comercio para usar el milésimo al cual estaba acostumbrado bajo la denominación reis determina con más claridad la relación del numerario circulante con el nuevo peso. Así un patacón de plata equivale a 1.000 milésimos. La pieza brasilera de 2000 reis a 1000 milésimos o sea un peso nacional; una pataca a 320 milésimos; una onza de oro 15.360 milésimos o sean 15 pesos 36 centésimos equivalente a los 16 patacones que circulan actualmente. El doblón de oro valdrá 10 pesos o sea 10 patacones de plata actuales."

Con leyes y decretos no alcanzaba. Ante eso, viendo el gobierno que corrían los plazos, y se acercaba la fecha que la ley del "sistema métrico decimal" iba entrar en vigencia y toda explicación que se brindaba resultaba poca para el común de la población, la cual rechazaba ese nuevo sistema de medidas, resuelve llamar a un concurso para elaborar un manual sobre el sistema métrico decimal con tablas de cálculo y correspondencia entre las diversas medidas

20- El valor que se le había asignado en la Ley era el correcto. Ahora se le dio un valor de 10 centésimos mayor que va a ser corregido recién en 1876.

21- Obtenidos de multiplicar el precio de la unidad por el múltiplo. Esto reafirma que para el común de la población no le era fácil calcular, por ejemplo, el valor de 30 onzas.



El ganador del concurso fue el "Manual teórico-práctico e ilustrado del sistema métrico decimal" de Carlos De la Vega y Pedro Ricaldoni²².

El premio del concurso fueron quinientos pesos

MANUAL
Teórico-Práctico é Ilustrado
DEL
SISTEMA METRICO-DECIMAL.
Declarado por el Excm. Gobierno de la República por Decreto de 30 de Diciembre de 1863,
TEXTO NACIONAL.

CONSTANDO

De diez lecciones con sus correspondientes tablas de reduccion, y un tratado completo de las relaciones de las pesas y medidas de este sistema con las pesas y medidas legales

DE LA

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Y VICE-VERSA.

DEDICADO A S. E. EL

SEÑOR D. IRENEO EVANGELISTA DE SOUZA,
BARON DE MAUÁ.

POR LOS PROFESORES

DON CARLOS DE LA VEGA Y DON PEDRO RICALDONI.



MONTEVIDEO.

Imprenta de "El País," calle del 25 de Mayo número 67.

1864.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 2 de 1864.

Al Ministerio de Hacienda. Por el Ministerio de Hacienda librese orden para que se entregue á los Sres. Vega y Ricaldoni la suma de quinientos pesos, premio ofrecido por Decreto de 19 de Febrero de 1863, al que presentase el mejor manual del Sistema Métrico-Decimal, la cual se imputará á suplementarios de Gobierno.

Rúbrica de S. E.

NIN RETES.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 5 de 1864.

Páguese previa intervencion de la Contaduría.

BLANCO.

22- Dicho libro fue declarado por el Gobierno de la República el 30 de diciembre de 1863 "Texto nacional obligatorio en todos los establecimientos públicos de educación" El libro se imprimió en 1864 y sus autores se lo dedican al "Señor Irineo Evangelista De Souza, Barón de Mauá" fundador del primer banco que tuvo el país.



En cuanto al rechazo, era lógico. Ellos usaban un sistema de medidas que para nosotros resulta muy complicado, pero llevaban generaciones manejándolo. Estaban familiarizados con él. Ahora se les quería imponer un sistema totalmente nuevo y diferente²³ a lo que conocían y manejaban en mayor o menor grado. Era para ellos empezar de cero con las medidas y sus nombres. Debido a la resistencia de la población al cambio el mismo quedó en suspenso y recién en enero de 1867 entró en vigencia totalmente. 4 años y medio después de aprobada la Ley.

Relación entre la Plata y el Oro

En la página 116 del "Manual Teórico Práctico e Ilustrado del sistema métrico decimal," que hace referencia al monetario se le explica a la población que: "Las monedas sirven para determinar el valor de los objetos y facilitar el cambio de las mercaderías".

También se describe la relación que existe entre los metales que forman las monedas: el oro y la plata. Parte de la base que "la plata es el signo característico de los valores. Las monedas de oro y cobre están subordinadas a las de plata y sirven para representar sus múltiplos y subdivisiones."

¿Y cuál es esa relación? La Ley de junio de 1862 estableció que el peso de plata tendrá un peso en 25 gramos con 480 milésimos (25,480 g.) desde el 1 de enero de 1863 mientras que el doblón de oro de 10 pesos pesará por la misma ley, 16 gramos con 970 milésimos (16,970 g.). Por lo tanto 1 peso de oro, la décima parte del doblón, pesará 1 gramo 697 milésimos (1,697 g.)²⁴. Para saber la relación hay entre los dos metales se divide el peso de la primera, los 25,480 g. entre el peso de la segunda 1,697 g. Lo que da 15 y una pequeña fracción (15,014)²⁵.

Otra forma de comprobar la relación que hay entre los dos metales preciosos con que se acuñaban las monedas es comparar el valor de 1 gramo puro de cada metal. Ya lo vimos en páginas anteriores²⁶. Un gramo de oro vale \$ 0,6426 y uno de plata \$ 0,0428. Si dividimos el valor del oro entre la plata también nos da 15 y fracción.

Esa es pues la relación entre estos dos metales que son los preferidos en el monetario. El valor de los metales es fluctuante independiente uno de otro. En ese momento la plata se ha valorizado con respecto al oro²⁷.

En la ley que estableció el sistema decimal no se estableció el peso de las monedas de cobre, pero la relación de la plata con dicho metal era en Europa, en esos años de 40 a 1²⁸.

Entonces por lógica, la relación del cobre con el oro es de 600 a 1 (40 por 15).

23- El sistema métrico decimal no era solo en lo monetario. Era referido a todas las medidas: lineales, de superficie, volumen y capacidad

24- A excepción del artículo 1° de la Ley de junio de 1862, la misma está redactada en futuro (dividirá, pesará, reemplazará, representará, acuñarán)

25- Página 121 del Manual. Teórico, práctico e ilustrado de De la Vega y Ricaldoni.

26- Referencias 5 y 6.

27- Anteriormente se precisaban 16 gramos de plata para cambiar por 1 gramo de oro. ref. N° 6 de El Sitio N° 53

28- Pagina 121 del Manual Teórico Práctico de De La Vega. 40 gramos de cobre equivalen en Europa a 1 gramo de plata. Mediante ley de 1854 se había establecido que la moneda de 20 centésimos debía pesar 12 adarmes (medida de peso de la antigüedad equivalente a 1.79 gramos). O sea 12 X 1,79 g. da 21,48 gramos cada moneda. Para formar con ellas un peso fuerte de 1000 centésimos se necesitaban 50 de esas monedas de cobre que pesaban en total 1074 gramos. Cifra 40 veces mayor que el peso de plata de ese momento que pesaba 27 gramos



A toda esta problemática que hemos venido analizando del manejo de las distintas monedas extranjeras, a partir de ahora había que agregar una nueva dificultad: pasar los valores expresados en pesos corrientes o nominales de 800 centésimos y patacones de 960 reis a los nuevos pesos nacionales de 100 centésimos.

En el primer caso "se añade un cero al número de pesos propuestos, se multiplica el todo por 8 y se separan en el producto dos cifras a la derecha con una coma; cuyas cifras representarán los centésimos. Si el número de pesos nominales que se trata de "reducir" contiene también reis, se añadirán estos a los centésimos en el producto". Si son patacones a convertir se realiza el mismo procedimiento, pero en lugar de multiplicar por 8, se multiplica por 0,96 procediendo de la misma forma con los reis.

Si es el proceso inverso, o sea: "transportar pesos nacionales a nominales de 800 centésimos se añade un cero a los primeros (que es lo mismo que multiplicar por 10) y se parten por 8. Si hubiese residuo se eleva al número a tres cifras por medio de ceros y se escribe al lado del cociente. Cuando los pesos nuevos contienen cifras decimales se hace correr la coma una cifra a la derecha (o sea se multiplica por 10) y se parten por 8. Al residuo se agrega la segunda cifra decimal un cero si no hay milésimos y se escribe todo al lado del cociente."

Para transportar pesos nacionales a patacones se agregan dos ceros al número de pesos propuestos (se multiplica por 100) y se parte la cantidad por 96. Si hubiese residuos se reducirá a reis añadiéndole un cero y escribiéndolo enseguida al lado del cociente (29).

También en el Manual se explica cómo realizar las equivalencias con las monedas extranjeras que circulan en el territorio de la República: "Para reducir a los pesos de la nueva moneda se multiplica cualquier número de ellos por la base o valor que le está señalado en la ley de junio de 1862. Ejemplo 472 onzas de oro equivalen a \$ 7249 con 92 centésimos" ($472 \times \$ 15,36$). Si es "viceversa", reducir un número cualquiera de pesos nacionales a moneda extranjera, "se divide por el valor legal de la moneda a que se quiere reducir expresando previamente ambas cantidades propuestas en la misma menor especie".

Todo un procedimiento matemático, (multiplicar y/o dividir entre varias cifras, sumar y restar decimales) para lo cual la mayoría de la población no estaba preparada para realizar. De ahí la importancia que les asignaba el Estado a las tablas de equivalencias que publicaba.

Modificaciones de algunos valores. El porqué.

Lo que sucedió con el soberano de oro es una muestra de las dudas que tenía el gobierno al asignar el valor de las monedas extranjeras. Como vimos, por Ley el 23 de junio de 1862 se le asignó un valor de \$ 4,70. El 26 de noviembre, a los 5 meses, mediante un decreto su valor pasó a ser de \$4,80. Finalmente en enero de 1863 se realiza una nueva modificación estableciéndose que "no se reciba en adelante en las oficinas públicas más que por \$ 4,60"

30.



Soberano. Mismo cuño, peso y ley desde 1838.

29- En el Manual teórico práctico e ilustrado de De la Vega y Ricaldoni página 116 y 117 hay ejemplos del procedimiento.

30- Como está en la planilla, el valor correcto es \$ 4,70.



Pero no fue la única moneda que el gobierno cambió su valor. Al cóndor chileno (10 pesos de oro) se le asignó en junio de 1862 un valor de \$ 9. Pero en mayo de 1863, antes del año, el mismo se modificó pasando a valer de acuerdo a la Ley N° 775 "ocho pesos y ochenta centésimos y las fracciones del mismo tendrán su valor proporcional"³¹



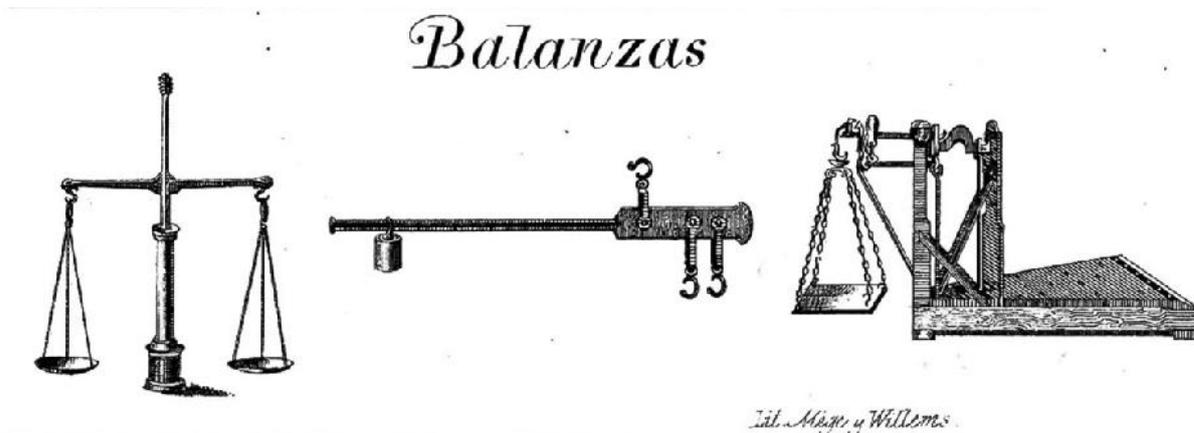
Cóndor, 10 pesos de oro. Se acuñó desde 1851 con el mismo peso y ley. En 1854 cambió el cuño.

Si el gobierno que contaba con medios y personal capacitado para asesorarlo en fijar el valor de las monedas extranjeras tenía esas dudas ¿qué podemos esperar para el común de la población?

Realmente el manejo y la cotización de estas monedas extranjeras era un tema que preocupaba al gobierno pues en ellas básicamente se basaba casi toda la actividad comercial nacional y además en ellas el Estado recibía los cobros de impuestos.

Estas variaciones se debían en algunos casos a la alteración del peso metálico de las monedas.

Esto llevó a que, en febrero, como forma de mejorar el control se resolviera proveer de "balanzas decimales" a la Tesorería General y las Aduanas para que las monedas se reciban



por el peso que la Ley de junio del año anterior les había asignado.

Pero el peso y la ley de las monedas no eran los únicos elementos que se tenían en cuenta a la hora de fijar un valor.

La Comisión encargada de aconsejar los valores de circulación de las monedas extranjeras y en el parlamento, donde se aprobaba, había dos puntos de vistas sobre que tener en cuenta al momento de fijar la equivalencia y eso hacía que no se pusieran de acuerdo en el valor a asignar a determinadas monedas.

31- Ver cuadro N° 1. Ahora el valor asignado a esta moneda está más próximo al correcto, aunque es aún 2 centésimos inferior al que le corresponde. Esta moneda abundaba en Bs. As. y eso influyó para cambiar acá el valor.



Unos sostenían que si bien había que considerar el intrínseco se debía considerar también el valor de dichas monedas en otros mercados cercanos o con los cuales nuestro país tenía gran flujo comercial y fijar, si no había concordancia, un precio intermedio entre el valor real por su intrínseco y el de esa plaza extranjera. Esto evitaría que, si se le daba un valor mayor, aunque le correspondiera, podía atraer esas monedas para ser cambiadas acá ganando los importadores de las mismas en perjuicio de la población y el comercio local. Si por el contrario el precio fijado fuera inferior al de esas plazas se corría el riesgo de que las mismas fueran retiradas lo cual disminuiría el circulante en nuestro país.

La otra posición, que venía de lo más remoto de la historia, sostenía que el valor de una moneda se tenía que establecer exclusivamente por los gramos de metal precioso puro que contenía.

Argumentaban que el legislador no debe apartarse nunca de la regla invariable de fijar como valor el intrínseco de la moneda que tiene cimiento en la moneda nacional que ya existe en el país, aunque no haya sido acuñada. Las modificaciones ocasionadas por la oferta y la demanda, por la abundancia o escasez de tales o cuales monedas no pueden ser tomado en cuenta cuando se trata de establecer el valor. Solo se tiene que tener en cuenta el intrínseco lo cual le da a las mismas un valor inalterable lo más justo y exacto posible y eso es lo que le da a la moneda un carácter universal de cambio independiente de las fluctuaciones que puedan ocurrir en otros mercados.

Todo esto no hace más que reafirmar por que la Ley de junio de 1862 no fue muy exacta al fijar los valores. Hubo predominio de la posición que fijaba los valores no únicamente por el intrínseco del metal precioso que contenía la moneda.

En marzo de 1865 mediante Ley, el gobierno intenta regular las emisiones de billetes por los bancos, las cuales alteran la relación existente entre la plata y el oro. En dicha ley se establece:

Art. 1º "Los billetes que se emitan serán al portador y a la vista pagaderos en doblones de oro sellado o en su defecto en monedas del mismo metal".

Art. 4º "Dichos billetes serán pagos en oro, siempre que se presenten en número correspondiente al valor de un doblón".

A partir de esta Ley y a pesar que seguía legalmente vigente el bimetalismo en el sistema monetario, los bancos operan con sus billetes exclusivamente en oro, pero no así con los depósitos metálicos que recibían, los cuales podían ser indistintamente en cualquiera de los dos metales. Es el primer paso hacia el monometalismo.

El 31 de octubre de 1867 bajo la presidencia de Venancio Flores se aprueba la Ley N° 903 que dispone la acuñación de monedas de cobre.

En la justificación de la ley se expresa "Ante la sentida necesidad de moneda menuda para las transacciones de ínfima cuantía que afecta principalmente a la clase proletaria al extremo de recurrirse para los cambios a arbitrios perjudiciales. Considerando que el vellón se admite en las naciones civilizadas por un valor muy superior al que realmente tiene como mercancía. No es a título de verdadera moneda que tenga facultades de saldar cuentas y si simplemente como signo convencional representativo de fracción de una unidad monetaria demasiado exigua para representarla en oro o plata³²."

32- Se proyectaba acuñar cien mil pesos en vellón de bronce cuya liga sería 95% de cobre, 4% de estaño y 1% de zinc. El cobre y el bronce son indistinguibles sin un análisis. Generalmente este último es más duro que el cobre debido al agregado de estaño, entre otros elementos.



Los valores a acuñar serán de: 2 y 1 centésimos y de 5 milésimos con un peso metálico de 10, 5 y 2,5 gramos respectivamente en vellón de bronce³³.

En cuanto a la acuñación de monedas de buen metal en el diario "El Siglo"³⁴ eran opositores a la acuñación de monedas de oro tal cual estaba dispuesta por la Ley de junio de 1862. Se argumentaba que dichas monedas nacionales no benefician en nada al país pues serían más caras que las extranjeras por los costos de acuñación lo cual determinaría que difícilmente puedan ser usadas para competir con las extranjeras. Además, al ser poco conocidas no inspiraría confianza fuera del país en el que las reciba. Sería, opinaban, solo una moneda local "Un lujo de amor propio con más de un ribete de ridículo".

Además, argumentaban que: "Estando suplida la necesidad pública en cuanto a la moneda de plata como auxiliar del oro, por los billetes de Bancos fraccionados en abundancia hasta 20 centésimos los que hacen por consiguiente innecesaria por ahora la amonedación de plata rebajada."

Hacia fines de la década de 1860 la situación económica del país desmejora notoriamente³⁵.

Como consecuencia de ello las importaciones³⁶ superan notoriamente las exportaciones lo cual hace que salga mucho oro del país para equilibrar la balanza comercial.

Además, los bancos que habían sido autorizados a emitir billetes y lo hacían por encima de lo permitido se enfrentan a la situación de no tener el suficiente oro de encaje para cambiar, tal lo prometido en el propio billete.

El gobierno para intentar evitar la quiebra de la mayoría de los bancos de plaza decreta en 1868, que por un periodo de 20 meses los billetes serán inconvertibles, pero tendrán circulación legal³⁷.

Esto radicaliza aún más dos posiciones antagónicas con respecto a los billetes, que se había iniciado con las primeras emisiones bancarias. Los oristas y los cursistas.

La primera no se oponían a que se emitieran billetes, pero los mismos debían ser siempre canjeables por el metal que en los mismos estaba prometido. El derecho a emitir moneda (el billete es una moneda con un formato distinto) es potestad exclusiva del Estado³⁸ y sostenían que no se le puede ceder a particulares. Para ellos el billete era solo una forma de mejorar la operativa para hacer más fácil el manejo del dinero. Defendían esta posición los poseedores de las monedas de plata y oro, a los cuales no les gustaba la competencia que le hacían los

33- Finalmente, los valores acuñados fueron 4, 2 y 1 centésimos con 20, 10 y 5 gramos de cobre. Hubo cambio en los valores, pero el peso de las monedas mantuvo la relación y proporcionalidad de la ley inicial de 1867. Lo que sí cambia es la relación entre la plata y el cobre. Se precisan ahora 25 monedas de 4 centésimos que pesan 20,5 gramos cada una para formar un peso de plata las cuales pesan en total 510 gramos. Con las acuñadas en 1857 se precisaban para un peso de plata de 1000 centésimos alrededor de 900 gramos de cobre. Hagamos cuentas. Las de 5 cts. pesaban 4,5 gramos c/u y son necesarias 200 unidades para formar un peso (200 X 4,5 g. = 900 g.). Las de 40 cts. pesaban 35 g. y son necesarias 25 (25 X 35 g. = 875 g.)

34- Este diario junto a "La Democracia" eran los más importantes e influyentes de la época.

35- En Estados Unidos, uno de los principales compradores de nuestra producción agropecuaria, había finalizado la Guerra de Secesión y nuestro país perdió por consiguiente ese mercado. Además, intensas lluvias afectaron las cosechas y el ganado en nuestro territorio bajando las exportaciones. Sumado a todo esto una epidemia de cólera afecta a nuestra población.

36- Se realizaban gastos suntuosos pues la población, principalmente de Montevideo, quería vivir como en Europa.

37- Es la cuarta vez desde la instalación de los bancos que los billetes no pueden ser cambiados por el metal que en ellos está prometido.

38- Ellos sabían que el Estado no estaba en condiciones económicas de tener oro de encaje para respaldar billetes ya que permanentemente estaba solicitando préstamos a particulares y en el exterior para seguir funcionando.



bancos emisores. Eran saladeristas, ganaderos, acopiadores, barraqueros, comerciantes importadores y exportadores. Lo que pretendían era eliminar la competencia que le producían los bancos y adueñarse del total del mercado. Ellos le realizaban préstamos al Estado lo cual les daba grandes ganancias.

En la otra posición, los "cursistas" también apetecen las monedas. Pero como no las tenían las suplían con los billetes para poder comercializar sin tener que caer en manos de los poseedores de las monedas de oro y plata, los cuales prestan con intereses usureros. Además, los billetes, aunque por momentos no eran convertibles fomentaban el comercio, el crédito y bajaban los intereses que, cuando no había billetes, llegaban a ser muy altos. Eran los pequeños productores y comerciantes locales, los bancos que habían emitido más de lo que tenían de encaje y el común de la población.

El 12 de octubre de 1870 mediante un nuevo decreto se limitó a una fracción que no alcance a medio doblón de oro (5 pesos) la moneda de plata que podía ser admitida en la Aduana en pago de derechos. Además, sugiere adoptar disposiciones generales que regulen las transacciones comerciales debido a la depreciación que comienza a tener la plata en relación al oro.

Pese a que continuaba legalmente en pie el sistema bimetálico poco a poco la población sin que ninguna ley lo impusiera se va a ir pasando al monometalismo. Al patrón oro.

¿A qué se debe este cambio? Son muchísimas las causas. En los metales, como toda mercadería, su valor depende de la oferta y la demanda.

En el mercado mundial había aumentado la oferta de plata entre otras causas por la mayor producción minera y porque Alemania³⁹ después de la guerra de 1870 había desmonetizado las monedas de dicho metal por lo que ingresan al mercado toneladas de lingotes de plata.

Esto hizo que dicho metal se desvalorizara frente al oro. Ya la relación entre ambos metales no es más de 15 a 1 como en 1862 cuando se dictó en nuestro país la Ley del sistema decimal. Al cambiar dicha relación cambia también por lógica las relaciones de valor entre las monedas. Las de oro tienen ahora un valor intrínseco mayor con respecto a la plata.

También y no menos importante por un tema de logística. En la compra o venta de productos eran estos los metales preferidos para pagar o cobrar, donde el oro tiene la ventaja de que es más fácil, práctico y económico de transportar que la plata. Por ejemplo, si para transportar un determinado valor en oro se precisaba un barco, o una carreta, para el mismo valor en plata se necesitaban por la relación que había entre esos metales, 15 barcos o 15 carretas. Lo cual encarecía notoriamente el transporte.

Paulatinamente se derrumba la teoría bimetalista de 1862.

Eduardo Acevedo en 1892 cuando analiza este período económico habla de "moneda buena y moneda mala". Dice que esa variación en la relación del valor entre los dos metales preferidos para la acuñación hizo que la moneda de oro se transforme en "moneda buena" y la de plata en "mala". Como consecuencia de ello esta última desaloja de la plaza a la primera. ¿Por qué? Porque la población acapara la "buena", la que se valoriza, a la cual le tiene más confianza no haciéndola circular quedando en plaza circulando solo la "mala". En este caso la de plata.

No fue esta la única causa para que en nuestro país se produzca escasez de oro. Como ya dijimos la crisis económica que sufría el país había llevado a que la balanza comercial fuera desfavorable, pasando a ser deudor y debiendo cumplir las obligaciones en oro que era lo que exigían los acreedores.

39- Era junto a Inglaterra de las principales potencias económicas mundiales del momento.



Otra de las causas de la abundancia o escasez de monedas de oro en la plaza comercial del país eran los valores que se les había asignado por la Ley de 1862 a determinadas monedas lo que se prestó para la especulación.

Por ejemplo, la Ley de 1862 le dio al Napoleón un valor legal de \$ 3,60 pero el valor correcto por su fino era \$ 3,73. Lo mismo sucedió con el soberano inglés que en enero de 1863 se le había asignado un valor de \$ 4,60 donde lo correcto era \$ 4,70. Ante eso banqueros y cambistas publicaban en los diarios avisos donde compraban dichas monedas tratando de acapararlas para luego exportarlas a mercados donde su valor era mayor, ganando con esa operación una muy buena diferencia.

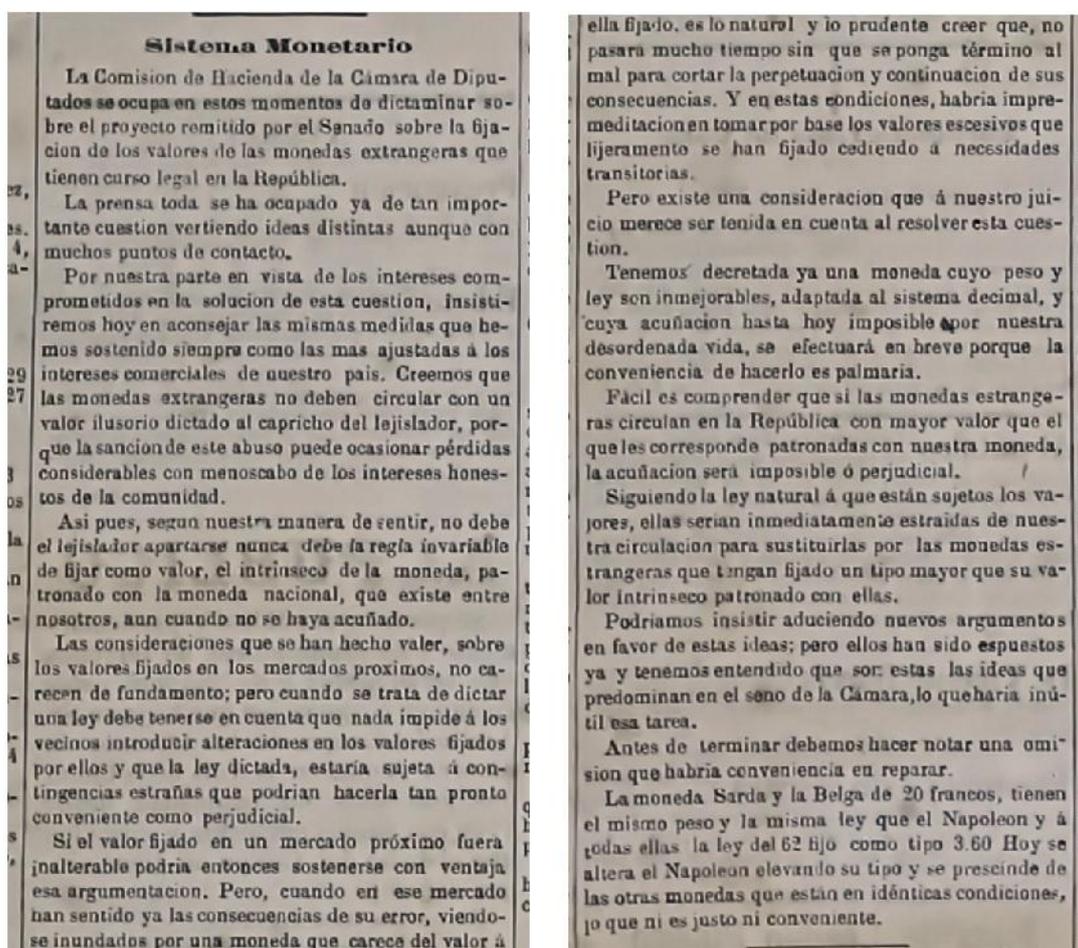
Esto trajo como resultado que esas monedas escasearan siendo sustituidas por otras de igual valor legal pero menor valor intrínseco.

La plaza se llenó de moneda que en nuestro país estaban sobrevaloradas. Caso del cóndor chileno que su verdadero valor por el intrínseco era \$ 8,82 pero la Ley de 1862 lo había cotizado en \$ 9. Eso hizo que los mismos especuladores las compraran en el exterior y las trajeran a nuestro mercado obteniendo con ello importantes ganancias.

Segunda ley de las equivalencias

Pasaban los años y las autoridades no lograban darle estabilidad al valor de las monedas legales a cuyo amparo se realizaba la vida comercial del país. Las autoridades no se ponían de acuerdo en el criterio a tener en cuenta para fijar el valor de circulación de las mismas.

Es de suponer por lógica, que lo mismo y aumentado pasaba con el común de la población.



Artículo publicado por el diario "La Democracia" el 4 de mayo de 1873. Al final de dicho artículo se lamenta que se prescindiera de las monedas sardas y belgas, algo que al mes cuando sale la Ley no es así.



En lo que si estaban todos de acuerdo era que las mismas no podían quedar sujetas a las contingencias del cambio permanente de los valores asignados.

A diario aparecía en la prensa de la época opiniones sobre cómo resolver el tema de que valor de asignarle a las numerosas monedas que circulaban en el país.

Finalmente, luego de un largo proceso, el 9 de junio de 1873, la Asamblea General establece por segunda vez mediante la Ley N° 1.180 el valor de algunas de las monedas extranjeras que circulan en el territorio nacional.

En el artículo 1° establece: "Las monedas de oro de 20 francos francesas, italianas, belgas, suizas⁴⁰ y griegas⁴¹ con peso de 6,451 gramos, y ley de 900 milésimos, circularán por el valor de \$ 3,73 moneda nacional y sus divisores en la misma proporción"⁴².

Arts. 2°, 3° y 4°: "El cóndor de oro chileno de 15,253 gramos circulará por \$ 8,82⁴³. El águila de oro de Estados Unidos de 16,717 gramos circulará por el valor de \$ 9,66⁴⁴. Los 20 marcos alemanes de 7,965 gramos por \$ 4,60"⁴⁵.

Art. 5° "Las piezas de plata de 5 francos francesas, italianas, belgas y suizas con peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos circularán en la República por el valor de \$ 0,96 moneda nacional"⁴⁶.

Art 6° "Se derogan las leyes del 23 de junio de 1862 (N° 723) y 28 de mayo del año 1863 (N° 775) en cuanto se refieren al valor de las monedas mencionadas en esta Ley."

Si observamos los valores fijados a las monedas, vemos que ahora todos son correctos con relación al metal intrínseco que contienen.



40- La primera moneda de 20 francos en oro de Suiza (Confederación Helvética) es de 1883, posterior a la Ley. Pero en 1848 Ginebra, uno de los cantones que formaron la Confederación, había acuñado una moneda de 20 francos con un peso de 7,6 gramos en oro de 750 milésimos de fino. La misma tiene 0,1 gramo de oro puro menos que la que nombra la ley (7,6 g. X 0,750= 5,7 g.).

41- En 1865 los 4 primeros países nombrados, en un intento de unificar las monedas que circulan en sus territorios crean la Unión Monetaria Latina a la cual se une Grecia en 1868. Pero este país recién en 1876 va a acuñar la moneda de 20 dracmas, tres años después de la ley N° 1.180.

42- Sube 13 cts. El valor con respecto a lo que había establecido en 1862. Ahora es exacta la relación con nuestro doblón.

43- Por tercera vez al cóndor de Chile se le cambia el valor. Se le había asignado tanto en nuestro país como en Bs. As. un valor superior a lo que debía ser por su contenido de metal precioso puro. Cuando en 1873 se revisan los valores, los integrantes de La Comisión encargada en un principio no se ponen de acuerdo. Algunos miembros aconsejan darle un valor intermedio entre el que realmente le correspondía y el que se había fijado en Bs. As. para evitar que dicha moneda se fuera de nuestro país. Cuando el tema fue tratado en el Senado este mantuvo la posición de que lo único que había que tener en cuenta al fijar los valores de las monedas era su intrínseco. Con esta modificación ahora la relación con nuestro doblón es exacta.

44- Se corrige el valor. Esta moneda pasa a valer 6 centésimos más que en 1863, La relación con el peso es exacta ahora.

45- En esta Ley aparecen por primera vez dos países que no habían sido nombrados en leyes anteriores pero que es de suponer que sus monedas circulaban en nuestro territorio. Son: Suiza y Alemania. Hay que tener en cuenta que en abril de 1872 se había instalado en Colonia el "Banco Alemán Belga" y en diciembre el mismo solicitó autorización al Ministerio de Hacienda para instalar una sucursal en Montevideo. De lo cual podemos inferir que existía una relación comercial importante de nuestro país con Bélgica y el Imperio Alemán, y los capitales en oro y plata que respaldaban ese banco, el encaje bancario, provenían de dichos países.

46- Acá también hay una corrección del valor con respecto a 1863. Sube 6 centésimos y la relación con el peso de plata también es exacta.



9 DE JUNIO 1873 LEY N° 1180						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	
ORO						
20 FRANCOS/ FRANCIA	1852/ 71	6, 451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ ITALIA	1861/ 73	6, 451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ BÉLGICA	1834/ 70	6, 451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ SUIZA		6, 451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ GRECIA		6, 451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
CÓNDOR/ CHILE	1851/ 73	15,253 g.	0.900	13,727 g.	\$ 8,82	\$ 8,82
ÁGUILA/ EEUU	1838/ 73	16,717 g.	0.900	15,045 g.	\$ 9,66	\$ 9,66
20 MARCOS/ ALEMANIA	1871	7,965 g.	0.900	7,168 g.	\$ 4,60	\$ 4,60
PLATA						
5 FRANCOS/ FRANCIA	1816/ 73	25 g.	0.900	22,50 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ ITALIA	1861/ 73	25 g.	0.900	22,50 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ BÉLGICA	1832/ 73	25 g.	0.900	22,50 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ SUIZA	1850/ 73	25 g.	0.900	22,50 g.	\$ 0,96	\$ 0,96

Había voluntad de parte de los distintos gobiernos por darle soluciones a la población en el manejo de las diversas monedas, pero muchas veces la realidad del momento era más complicada que lo expresado en los papeles.



Aviso aparecido en el diario La Democracia el 3 de diciembre de 1873

Este aviso publicado en un diario de Montevideo no hace más que ratificar lo complicado del monetario. No alcanzaba con dictar leyes.

Algunas de las monedas de oro que circulaban y que habían sido valuadas no tenían el peso en metal establecido ya sea porque en donde se acuñó lo habían resuelto o porque mediante el limado le habían sacado algo de su peso metálico, lo cual hacía que algunos se negaran en recibirla por el precio fijado por ley.

En diciembre de 1873 el gobierno gestiona en Europa un empréstito de 7 millones de libras esterlinas destinado en su mayor parte a la unificación de la deuda del país. Los comerciantes sugieren que sería conveniente dedicar 2 de esos millones a la acuñación de



monedas de oro de 10, 5, 2 y 1 peso y 1 millón en monedas de plata en fracciones de un peso (50, 20 y 10 centésimos), argumentando que dichas monedas reemplazarían los 5 o 6 millones de papel nacionalizado de la Junta de Crédito Público y las mismas tendrían la ventaja que no saldrían del país. Pero la idea no prosperó.

En marzo de 1874 la Asamblea general emite un decreto aclaratorio por el cual establece que: "Toda obligación contraída a pagar en moneda corriente o nacional se entenderá que es en oro sellado". Esto reafirma la tendencia monometalistaoro, pero no hay todavía una Ley que lo estipule.

El 1 de julio de 1875 la Asamblea General mediante la ley N° 1258 autoriza la acuñación de monedas en vellón níquel⁴⁷.

Art. 1°- La acuñación será de "600 mil pesos"

Art. 2°- "La proporción será: 300 mil pesos en monedas de 5 cts. con peso de 10 gramos; 20 mil pesos de 2 cts. con peso de 4 gramos y 10 mil pesos de 1 cts. con peso de 2 gramos".

Art. 7°- "A medida que vaya llegando la moneda de níquel el Poder Ejecutivo irá retirando de circulación el cobre en la misma proporción"⁴⁸.

Art. 8°- "Las oficinas públicas no recibirán ni entregarán en cada operación mayor cantidad de 20 cts. en níquel".

Finalmente, esta proyectada acuñación tampoco se concretó, pero reitera la intención y necesidad que había en el país de monedas en esos valores, lo que determinaba la aceptación de monedas no importando cuál fuera su procedencia.

Vemos además que se mantiene la posición de que el valor acuñado en una moneda y su peso en metal sigue siendo proporcional, aunque el metal utilizado no sea precioso.

El diario El Siglo que como ya vimos se había manifestado oponiéndose a las acuñaciones de oro, apoya que se realicen estas acuñaciones de cambio menor, pues las mismas vendrían a remediar la falta que se siente con la extinción del papel moneda nacionalizado⁴⁹.

Casas de Cambio

La falta de monedas nacionales, las cuales tendrían la gran ventaja de expresar un valor uniforme para toda la población, fue un factor, no el único, que incidió para que en Montevideo se incrementara la instalación de las llamadas "Casas de Cambio" de monedas que cumplían la misma función de los cambios actuales. La población acudía a ellas para cambiar los billetes o las monedas de mayor valor por el cambio chico tan necesario.

Ante esto, el presidente Varela decide el 23 de noviembre de 1875 reglamentar su funcionamiento mediante un decreto. Argumentando que: "Siendo notorio que alguna de estas Casas se abusa de la ignorancia de muchas de las personas que a ella recurren para verificar el mismo" establece:

47- 25% de níquel y 75 % de cobre.

48- Se estima que había en circulación más de 500 mil pesos en monedas de cobre (valor de acuerdo a la Ley del sistema decimal de 1862)

49- Cuando la cuarta inconversión en 1868 muchos bancos quebraron o cerraron y sus billetes por un acuerdo previo con el gobierno fueron nacionalizados y retirados paulatinamente de circulación siendo sustituidos por los de la Junta de Crédito Público, la cual era en la práctica un banco emisor estatal. Este emite en 1870 billetes de 20 y 50 centésimos, y de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 pesos.



Art. 1º- "En los cambios de moneda de oro y plata sellada⁵⁰ no es lícito alterar los valores fijados por la Ley nacional".

Art. 2º- "En los cambios de los billetes de la emisión legal por monedas de oro y plata o viceversa no podrá excederse en más de uno y medio por ciento la cotización oficial. Hasta la una de la tarde regirá la cotización oficial del día anterior y de esa hora en adelante la cotización del mismo día".

Art 3º- "Las multas serán quinientos pesos la primera vez y el duplo la reincidencia"⁵¹.

Art. 5º- "Las Casas de Cambio colocarán en un cartel las cotizaciones que rijan las transacciones del día."

Otro factor social muy importante en ese momento, que también incidió en el monetario, fue la inmigración que llegaba a nuestro país.

Permanentemente estaban arribando al puerto embarcaciones con inmigrantes. Este traía muchas veces consigo monedas de su lugar de origen, que una vez en tierra las hacía circular. Esto llevó al gobierno a pedirle a la aduana no solo datos de los pasajeros sino también del dinero que traían con especificación de oro, plata o cobre y su procedencia.

Patrón Oro

Con el paso de los años quedó demostrado por la práctica que el sistema bimetálico que regía relación entre los dos metales preferidos para la acuñación de monedas era cada vez más fluctuante. Paulatinamente en los países más fuertes económicamente el oro se fue valorizando cada vez más frente a la plata. Esto determinó que dicho metal fuera el preferido en la comercialización desplazando a la plata a un segundo lugar. Las ventas se realizaban en oro. Se puede considerar que surge así la primera globalización financiera con el patrón oro⁵².

Las causas de la depreciación de la plata fueron múltiples. Entre las principales está el descubrimiento de importantes yacimientos que al ingresar al mercado hicieron que su valor se depreciara. Sumado a esto el imperio Alemán, otra de las potencias económicas de la época, desmonetizó sus monedas de plata las cuales fundidas e ingresaron en lingotes al mercado. Otro elemento no menos importante, fue que el oro era más económico de transportar. Los pagos en esa época se realizaban en estos metales y por ejemplo si en un pago o en un cobro para transportar un determinado valor en oro se precisaba una embarcación o una carreta, para llevar el mismo valor en plata se necesitaban 15 embarcaciones o 15 carretas, lo cual encarecía notoriamente el flete por lo que se prefería sin dudas que el mismo fuera en oro.

Nuestro país no podía quedar aislado de la corriente económica predominante. De la incipiente globalización. Estaba obligado por su balanza comercial a girar grandes sumas al exterior las cuales tenían que ser en de oro y al no tenerlo tenía que comprarlo en la Bolsa de Comercio, pagando con billetes o plata metal con lo cual estos dos se desvalorizarían aún más frente al oro.

50- Plata sellada de una moneda es cuando el fino de la misma no baja de 0,925.

51- El artículo 7º de la ley establece que se le dará el 20% de la multa a "quien hubiera concurrido a descubrir la transgresión".

52- Durante el siglo XIX era por demás notorio en el mundo el predominio europeo en plena Revolución Industrial y dentro de él Londres con su libra era el centro del sistema financiero internacional. El patrón oro tuvo su origen en 1819 cuando precisamente el parlamento británico estableció que las monedas de oro pasarían a ser la nueva unidad de cuentas. A eso se fueron sumando otros países entre ellos en 1871 el Imperio Alemán, otra de las potencias económicas de la época, que adopta también el patrón oro lo que hace que este metal se fortalezca aún más frente a la plata. En la década siguiente la mayoría de los países se unieron a este patrón.



Aunque no en forma oficial, los productos en nuestro país habían pasado a tener dos precios según con que metal se hiciera la transacción.

Tenemos que 1 doblón de oro es, oficialmente, el equivalente a 10 pesos de plata. Pero ante una deuda, por ejemplo, de \$ 10, el acreedor va a pretender que se le pague ese importe en oro y no en monedas de plata. En el caso de que el deudor solo tenga monedas de plata procurará un importe mayor como ser \$ 11 o \$ 10 y "algunos cobres."

Finalmente, en 1876, en nuestro país el gobierno Provisorio de Latorre reconoce oficialmente que la relación de la plata con el oro ya no es la misma que en 1862 cuando se aprobó la Ley (N.º 723).

El Uruguay con más de 45 años de vida institucional, aún no había podido acuñar su moneda nacional en buen metal y suficiente cantidad, teniendo que seguir con las extranjeras aconsejando a la población que hay que precaverse de monedas de plata de ciertos países⁵³ que tienen fábricas establecidas para la exportación de monedas de plata para llenar el vacío en los países que no la poseen, por lo que promulga un Decreto-Ley N° 1304, el 7 de junio de 1876, en la que establece:

Art. 1º- "Se mantiene la importación y circulación de las monedas de plata de curso legal con el carácter de auxiliares de las monedas de oro."

Art. 2º- "Nadie está obligado a recibir esas monedas auxiliares sino hasta la concurrencia de 4 pesos con 50 centésimos en cualquier cantidad que no exceda de un doblón⁵⁴; de diez pesos en las cantidades de once hasta mil y de veinte pesos en las de más de mil. Las piezas divisorias de la unidad se destinan a las transacciones menores de un peso."

Ese mismo día el gobierno Provisorio de Latorre emite un decreto donde establece:

"Deseando el Gobierno Provisorio evitar los inconvenientes que causa en la circulación el curso de diferentes monedas no ajustadas o mal ajustadas al patrón Nacional⁵⁵ ha acordado y decreta":

Art. 1º- "Nómbrese una Comisión, integrada por 8 miembros, encargada de formar una tabla de correspondencia de valores con el patrón Nacional de las monedas de oro y plata extranjeras que tienen curso legal en la República o que deban tenerlo según su peso y calidad".

Art. 2º- "La Comisión partirá del principio: 1º que la única base de relación legítima es la comparación de la ley y peso de monedas que se admitan según las leyes monetarias de las naciones emisoras con la ley y peso de dicho patrón que es 0,917 y de 1,697 gramos de oro; y 2º que el límite inferior de la tabla será 9/10 de fino o sea 0,900".

Art. 3º- "Las monedas inferiores a ese límite serán reputadas febles no permitiéndose su introducción sino a título de mercancía con el valor convencional que el público le asigne en las transacciones particulares".

Art. 4º- "Será obligatorio la admisión, a más de los soberanos ingleses y de las monedas brasileras, las que pertenezcan a Naciones europeas y americanas arregladas al sistema decimal".

53- En los considerandos de la Ley 1310 del 28 de setiembre de 1876 con la firma del presidente Latorre nombra directamente a Méjico como uno de los países.

54- Esto no es nuevo. En octubre de 1870 el gobierno del presidente Batlle ya había decretado que determinados impuestos "pagaderos en metálico, sólo se admitirá en plata la fracción que no alcance a un medio doblón y en cobre a diez y nueve centésimos."

55- Esto no hace más que reafirmar nuestra opinión sobre la gran variedad de monedas que circulaban en el territorio del país.



Art. 5º- "Las piezas divisionales del escudo de 5 francos, del de los escudos equivalentes de Italia, Bélgica Suiza y otras naciones emitidas a ley 0,835 serán admitidas por excepción para los negocios de menos de un peso, pero solo por el valor que le corresponda de conformidad con el artículo 2º".

Art 6º "Para los casos en que la Comisión no pueda proporcionarse las leyes auténticas de las naciones, cuyas monedas sean admitidas en lo sucesivo a la circulación, se ajustará a los datos que proporcione el *Annuaire du Bureau de Longitude*⁵⁶ para el corriente año".

Art. 7º "La tabla que se forme, luego de aprobada será impresa y divulgada".

Una vez instalada, la buena voluntad de la Comisión se ve enfrentada a la realidad.

Determinadas monedas no gozaban de buena reputación en la población debido a determinados rumores que corrían lo que llevaba a cierto nerviosismo en el momento de manejar las mismas no sabiendo muchas veces si aceptarlas o no y en el caso de hacerlo que valor asignarle.

Los siguientes artículos periodísticos nos pintan cual era la situación frente a algunas monedas.

Incidente desagradable—Nos refiere un amigo un incidente desagradable ocurrido el domingo pasado en uno de los carruajes del tranvía al Paso del Molino, y tanto mas desagradable cuanto que ha sido motivo de disgusto para una de nuestras distinguidas señoras.

Habrá, estamos seguros, que enunciemos el hecho para que nuestro buen amigo el señor Sienra, activo e inteligente gerente de la empresa del tranvía al Paso del molino, ponga correctivo al abuso cometido y que es el siguiente:

Habiendo subido al carruaje una señora quiso aborrecer su viaje con un peso mejicano que tenía en su cartera. La moneda era de cuño de 1830 y es de las que corren sin la mínima objeción en el país. El guardatren, al ver la intención que la prohibición recibir esa pieza ninguna mejicana, se resistió a considerarla válida la moneda, y... la señora aludida tuvo que pasar por el desagradable de bajar del coche, porque conceptuando caprichoso e inconveniente el proceder del empleado, ser que obedeciera á ordenes de sus superiores era que procediera por inspiración propia, no le pareció ni deber entrar con él en contestaciones ni aceptar el que otros pasajeros le ofrecían galantemente abonar el precio del pasaje.

Hasta como hemos dicho enunciar el incidente para que no vuelva á repetirse.

La gerencia de la empresa al Paso del Molino no puede haber dado esa orden.

No tendría derecho para hacerlo tampoco.

Nuestra ley monetaria vigente le asigna á las monedas mejicanas de un peso de buen cuño el valor de diez reales moneda corriente y de esa ley es á la que debemos todos subordinarnos. Y aun en el caso de no ser así, bueno sería siempre, en estos y análogos casos que no se procediera tan dictatorialmente y se diera al público un viso tan anticipado como fuese posible de las resoluciones que adoptan las empresas de tranvías y que afectan á los pasajeros que frecuentan su vía.

Diario La Democracia del 6 de junio de 1876

Este "incidente desagradable" trascendió a la prensa por tratarse de "una distinguida señora". Pero es de suponer que hechos similares ocurrían a diario con el común de la población

La Democracia

Montevideo, Junio 7 de 1876.

Los pesos mejicanos

La superabundancia de la plata y su depreciación como moneda, que la han hecho emigrar de muchos mercados europeos, son hechos cuya influencia debía repercutir sobre todas las plazas del mundo civilizado, y con mayor brevedad sobre las del Rio de la Plata que mantiene constantes relaciones mercantiles con las naciones en quienes primeramente se ha manifestado aquel fenómeno.

Esta consideración ha sido motivo para que tuviéramos el propósito de ocuparnos de ese asunto, y de los medios que convendría adoptar para evitar la crisis que sobrevendrá forzosamente por la afluencia de la plata en todas partes rechazada, y la emigración del oro reclamado en todas partes.

Esta cuestión, sin embargo, exige un maduro estudio que nos hemos visto obligados á diferir esdiados por otras preocupaciones de mayor importancia moral y política.

Entre tanto, sabemos, y es público que el Gobierno ha prestado atención al asunto, oyendo sobre el particular á personas idóneas.

Parece tambien que de las opiniones emitidas con ese motivo ha resultado la depreciación de la moneda nueva mejicana, que lleva fecha de 1875, que actualmente es desechada unas veces y recibida otras por ochenta centésimos en vez de un peso nacional que representaba cuando empezó á circular.

Y esto ha tenido otro resultado, por que hay ya quienes no solamente rechazan las monedas nuevas de que nos ocupamos, sino que tambien las del mismo cuño mejicano aun cuando sean antiguas, aun cuando sean aquellas que se tuvieron presentes al asignarles el valor de un peso nacional en la ley vigente.

Mediante este sistema, no sucede sin embargo...

Diario La Democracia del 7 de junio de 1876

Todo esto, entre tanto, no sucede sin originar inconvenientes, pequeños conflictos, á que puede servir de muestra el incidente ocurrido á una señora en un tram-vía, de que dió cuenta nuestra gaceta de ayer.

Por lo pronto debemos notar que no comprendemos la razón que exista para entender hasta los pesos antiguos mejicanos una depreciación que no alcanza á las monedas de igual valor Españolas, Portuguesas ó Brasileras.—Lo que hoy sucede con el cuño mejicano sucedió ya con el Brasilero, cuando aparecieron las monedas que tienen el busto del Emperador en vez de las armas del imperio en una de sus caras.— El menor valor de esas monedas no hizo que se rebajase el de la antigua de la misma nación.

No siendo uniforme con la de las demás antiguas monedas, no vemos por qué haya de producirse la depreciación de los antiguos pesos mejicanos.

Pero, dejando aparte este punto, es inaudable la conveniencia, y aun la necesidad de que el Gobierno dicte una medida que fije el valor de la nueva moneda mejicana, ó terminantemente la escluya de la circulación.

Debemos suponer exacto que el Gobierno se preocupa de la cuestión, y que, como hemos sido informados, se ha dispuesto el análisis de la nueva moneda de que se trata; pero urge que haya una disposición que desde luego evite los incidentes desagradables á que da origen la incertidumbre actual en el asunto.

Basta que la moneda sea sospechosa, para que, por el momento, se declare oficialmente que no hay obligación de recibirla en las transacciones.

Eso creemos que podría resolverse provisoriamente, sin perjuicio de fijar mas tarde, según el resultado del análisis que se practique el verdadero valor de esa moneda.—Sin perjuicio tambien de que, según sea ese resultado se hagan efectivas sobre quienes deban recaer las responsabilidades, por la introducción y circulación de esa moneda en condiciones ilegales.

Entre tanto, ahí están, de un lado la desconfianza del público que cierra la puerta á esa moneda, y del otro la ley que dá valor al peso mejicano, sin distinción.

Ahí están, en otras palabras el pró y el contra, la afirmación y la negación, que encierran el conflicto de cada momento.

La resolución á que ántes nos hemos referido, provisoria ó definitiva, es una urgente necesidad.

56- La Agencia de Longitudes era una institución científica francesa que se encargaba de realizar conversiones dentro del sistema decimal, de todo tipo de medidas, incluido el dinero.





8 reales desde 1824- 27,07 g. ley 0,900 diámetro 38,9 mm.



1 peso acuñado solo en 1866 y 67 27,07 g ley 0,900 diámetro 37 mm.



1 peso acuñado entre 1869 y 1873 27,07 g ley 0,900 diámetro 37,7 mm.

El temor y la duda frente a algunas monedas no solo era en la población común. El mismo gobierno en los considerandos de la Ley del 28 de setiembre de 1876 que determina el valor legal de determinadas monedas circulantes en el país aconseja "precaerse ante las de México donde hay fábricas para la exportación de su moneda".

Pero mirando el peso en gramos y la ley de estas monedas mexicanas no hay motivos para rehuir de las mismas⁵⁷. Si calculamos su valor intrínseco vemos que cualquiera de ellas tiene 1 gramo más de plata pura que nuestro proyectado peso de la Ley de 1862.

57- Donde si hay diferencia es en el diámetro. Las primeras 38,9 mm. las siguientes 37 mm. y las últimas 37,7 mm.



Entonces ¿la advertencia y la desconfianza generalizada hacia esas monedas es infundada? No. Tiene su razón. México, era un gran productor de plata, pero no estaba permitida la exportación de ese metal en lingotes por lo que existían más de 10 casas acuñadoras (cecas) de las cuales solo la de México capital era administrada por el Estado. Las otras cecas, administradas por privados no eran de respetar el peso y el fino en las acuñaciones.

Con respecto a las monedas brasileñas que nombra el último artículo periodístico hay diferencias entre ellas.



2000 reis 1851/1867 25,5 g, ley 0,917 gramos
23,38 g. plata pura

2000 reis entre 1868/69 25 gramos ley 0,900
22,5 g. plata pura

“Las del busto del Emperador” tienen cerca de 1 gramo de plata pura menos (0,88 gramos) lo cual el común de la población no lo percibía y el gobierno tampoco rebajó su valor.

Basta la lectura de estos diarios de la época para imaginarnos la situación de incertidumbre e intranquilidad que vivía la población cuando manejaba las monedas.

Con respecto a las monedas de oro tengamos en cuenta que Montevideo era en ese momento, puerto de tránsito con los principales pueblos del Paraná, y el litoral argentino. Por ese servicio se cobraba en onzas de oro las cuales eran las principales monedas de circulación en Argentina, pero la mayoría de ellas tenían ley de fino de 0,875⁵⁸.

Como vimos en el artículo 2° del Decreto del 7 de junio de 1876 se había establecido que el límite de fino de las onzas sería de 0,900 por lo tanto muchas de las onzas “quedaban de hecho excluidas de las monedas de curso legal”.

Esta desmonetización de las onzas generó alarma en la plaza comercial. Era agregar un nuevo problema al comercio del Río de la Plata.

Finalmente, la Comisión de Monedas elevó el 13 de julio de 1876 un informe al ministro de Hacienda donde sugiere que la desmonetización de las onzas, “es conveniente, pero es en estos momentos inoportuna”.

Aconseja que se admita su circulación legal hasta enero de 1877 por un valor de \$ 15,12 reconociendo que ese valor es algo inferior al que le debe corresponder⁵⁹. Y recomienda: “Pero si conservásemos el valor fijado daría lugar a que ella nos invadiese, expulsando en cambio suyo a las otras monedas cuyo valor legal está en relación perfecta con el intrínseco”⁶⁰.

58- Entre ellas tenemos los 8 escudos de La Rioja acuñado 1845, de las Provincias Unidas Río de la Plata entre 1813 y 1835, de Bolivia entre 1852 y 1857, de México entre 1824 y 1873

59- Ya lo vimos en la tabla elaborada en base a la Ley del 13 de junio de 1862 que el verdadero valor de la onza por su intrínseco es \$ 15,20

60- Entre las monedas de oro cuya ley era de 875 estaban los 8 escudos de Bolivia (1831/ 57), los de La Rioja (1836/ 45), los de las Provincias del Río de la Plata (1813/ 35), los 4 escudos de Perú (1838/ 55).



La Democracia

Montevideo, Julio 11 de 1876

La cuestion de las onzas

Una de las causas mas graves de intranquilidad, que pueden perturbar una situacion economica cualquiera, es, sin duda, la de la falta de firmeza en el valor del medio circulante.

Este valor, que es la base de las transacciones, debe tener condiciones ciertas de estabilidad, si ha de servir al gran rol que la moneda desempeña en el complicado mecanismo, cuya fuerza impulsa á las sociedades en su actividad perpetua.

Hay perturbacion general, cuando los signos del valor que intervienen en los cambios, pierden aquel carácter de firmeza que los ha hecho adaptables á las permanentes necesidades que ellos satisfacen.

Por eso, no hay, tal vez, cuestiones que exijan tinio mas delicado, ni mayor brevedad en su solucion, que aquellas que pueden afectar á ese carácter de la moneda.

Toda incertidumbre es pernicioso en esa materia;—y, al propio tiempo, cualquier precipitacion puede producir considerables perjuicios.

Entre nosotros, hace algun tiempo que la atencion pública se preocupa de la cuestion de la moneda, puesta por diversos accidentes á la órden del dia; suscitandose en un momento dado, la duda de si ejercerá influencia sobre nuestro mercado, la revolucion que en la mayor parte de los países civilizados, se pronuncia contra la plata; concretándose en otro momento el punto á las piezas modernas, de plata, mejicanas; y tornándose luego como objeto de incertidumbre el valor de la onza de oro.

Actualmente, es esta última cuestion, la que obtiene los honores de la atencion general.

Y no es asunto insignificante; porque gran parte, acaso la mayor parte, del oro amonedado que existe en la República, lo componen las onzas, moneda de la mas antigua circulacion en el país.

No entraremos nosotros en este momento á examinar la cuestion de si conviene ó no la desmonetizacion de las onzas.

Acaso en ese punto estaríamos de acuerdo con el temperamento indicado por el señor Vidiella, en la renuncia que este hizo de miembro de la comision monetaria, que se ha publicado en varios periódicos.—Nos parece un término medio, pasable, el de reducir el valor de las onzas al que está realmente determinado por su ley y por su peso.

Porque está averiguado que, bajo uno y otro aspecto, no corresponde su valor intrín-

seco ni que les asignan actualmente las disposiciones legales.

Y porque es tambien indiscutible el importantísimo papel que esas monedas han desempeñado y desempeñan en la circulacion.

Parécenos consideracion importante tambien la de que la extraccion notoria de oro que se realiza por diversas causas, se agravaria profundamente por una violenta desmonetizacion de las onzas.

Pero, sea de eso lo que fuere; que, mas que en nuestras propias opiniones, fiamos en este punto en la competencia de los miembros de la comision nombrada por el Gobierno, cuya composicion personal es una garantía de acierto,—queremos especialmente observar la urgente necesidad de que el asunto sea resuelto, de modo que termine la pernicioso incertidumbre que domina á todos los ánimos.

Somos informados, y aunque no estemos en el caso de garantizarlo, creemos oportuno tomarlo en cuenta, que la Colectaria de Aduana ha dejado de admitir en pago de derechos, las onzas de oro, por su valor acostumbrado.

Igual hecho se nos comunica que tiene lugar, en un establecimiento bancario de gran importancia.

Parece igualmente, que las onzas no han tenido en el dia de ayer, otro movimiento que el que les imprime el juego de Bolsas, convirtiéndose en objeto de especulaciones de ágio.

No puede ponerse en duda, la influencia que tales circunstancias han de ejercer sobre el estado monetario del país,—en cuyo sistema tienen, como lo hemos notado, las onzas de oro, tan importante participacion.

En todo caso, ignoramos las razones que habrian mediado para el temperamento, que se nos dice, adoptado por la Colectaria de Aduana, sin que haya precedido resolucion oficial, conocida por nosotros al menos; y cuando se hallan pendientes los trabajos de la comision, especialmente nombrada para entender en la cuestion monetaria.

Como, de todas modas, segun ántes de ahora lo hemos indicado, la cuestion de que nos ocupamos es grave y delicada, nos sentimos obligados á reservar diversas consideraciones, á que se prestan los datos que dejamos apuntados.

Parécenos conveniente limitarnos á llamar la atencion del Gobierno, y de la comision á que nos hemos referido, sobre la necesidad de una resolucion que defina la

situacion monetaria, destruyendo incertidumbres y dudas, que pueden causar muchos perjuicios.

No pedimos, ni probablemente aplaudimos, resoluciones violentas; sino el restablecimiento de bases ciertas en materia tan importante.

La Democracia

Montevideo, Julio 13 de 1876

La cuestion monetaria

No se ha resuelto hasta ahora, que nosotros lo sepamos, el asunto relativo á las onzas de oro.

Suponemos, sin embargo, que no tardará en adoptarse alguna resolucion, que haga cesar la alarma producida por esa cuestion.

Adm suponiendo que prevaleciera la opinion de que ninguna innovacion deba hacerse en la materia, seria siempre del caso, el acto oficial que restablezca la confianza, siquiera se reduzca á una declaracion autorizada en tal sentido.

Pero, parece discreto que se ponga término al malestar provocado por la incertidumbre en que se mantiene ese asunto.

Una gran parte del medio circulante, que consiste en onzas, se halla completamente paralizada en el interior.

Observaremos q, en general, las personas de negocios con quienes hemos cambiado ideas sobre esta materia, se inclinan á la opinion de que debe guardarse medida en la resolucion que está para adoptarse.

Se considera que una desmonetizacion violenta de la onza de oro, seria gravemente perjudicial para nuestro mercado, cuyo stock metálico está disminuido, por otras causas cuya influencia no es dado contrastar.

En realidad, no puede la época ser menos oportuna para cualquier medida, cuyo efecto sea amorrar el medio circulante.

En pos de los desastres económicos del año pasado, que palpitan todavia en sus resultados sobre la situacion actual; al lado de los diversos motivos de alarma que atemorizan al capital y le retienen en una inmovilidad expectante; mientras el término de la bolsa va señalando dia á dia, la suba constante del oro, que, aunque no sea mas que una relacion con la baja del papel, es elemento señal de empeoramiento económico; en tanto que las cuentas entre nuestro mercado y los de Europa, presentan saldos favorables á estos, que se resuelven en un exportacion de oro; en tanto que esas múltiples circunstancias, y la depreciacion y el estancamiento de los valores constituidos en bienes raíces, conspiran en el sentido de la escasez del medio circulante;—en medio de todo eso, decimos, lo que puede haber de menos conveniente, es, una medida que, concurriendo con todas aquellas causas armónicamente, agrave el estado monetario que á su influjo se ha producido.

Sin duda, fuertes razones militan contra las onzas de oro, que, por su ley y por su peso tienen generalmente un valor intrín-

seco, inferior al que les acuerdan las disposiciones vigentes.

Pero en presencia de las circunstancias que acabamos de apuntar, es fuera de cuestion, que la violenta medida de la desmonetizacion seria intempestiva, por los perjuicios que aparejaría actualmente, por su influencia restrictiva sobre la masa de los metales circulantes.

Y es de tenerse en cuenta, en medio de todo, que la corriente de emigracion de las onzas, se ha establecido hace ya algun tiempo, siendo indudable, que existo actualmente en la República ménos de la mitad de la cantidad de esa moneda, que existía ahora tres años.

Seria tal vez una estadística curiosa, y sin tal vez, de números abultados, la de las romesas de onzas hechas á Buenos Aires, sin retorno en la misma moneda, durante estos tres años últimos.

Pero, sea lo que fuere de todo eso, juzgamos evidente la conveniencia de que al resolver el Gobierno la cuestion de que nos ocupamos, se consulte el medio de hacer lo mas gradual, lo mas suave, que sea posible, el descenso del valor de la onza de oro, de manera que los intereses afectados por la innovacion, no reciban un choque brusco, que repercutiría desfavorablemente sobre el conjunto que forma el estado monetario del país.

Un inteligente amigo nos indicaba, como el temperamento mas oportuno, el de la rebaja de 16 cents. en el valor de la onza, que se reducirá así á 15.20, haciendo mas decimal la fraccion.

Pero, sea esto, sea lo que el Sr. Vidiella aconsejaba, optando por la disminucion proporcional, q, en absoluto seria lo justo, aunque, como fácilmente se comprende, no seria lo mas práctico, ni lo que llenaria las ventajas de la uniformidad, pensamos decididamente que debe renunciarse por ahora al pensamiento de la desmonetizacion.

La idea del Sr. Vidiella, podria considerarse una solucion definitiva.

Sus dificultades en la práctica, hacen tal vez preferible, el otro temperamento que dejamos indicado.

Para una medida radical como la de la desmonetizacion, patrocinada por mas de un espíritu ilustrado, es nuestra opinion que deberia esperarse época mas propicia.

Y si esto fuese oficialmente anunciado al adoptarse cualquier resolucion en la actualidad, la transicion se verificaría sin grave perjuicio para los intereses comprometidos en esta cuestion.

Entre tanto, repetimos lo que antes hemos indicado.

Es urgente que la confianza se restablezca;—sea dictándose desde luego la resolucion que la opinion espera, sea declarándose oficialmente que la innovacion no tendrá lugar.

La cuestion de las onzas.

Diario La Democracia, 11 de julio de 1876

La cuestion monetaria.

Diario La Democracia, 13 de julio de 1876



¿Por qué este valor? Porque a pesar de que pesan lo mismo (o muy aproximado) la diferencia está en el fino o ley de estas onzas con respecto a las que el Decreto si aceptaba.

El 7 de junio se había establecido que solo se admiten las onzas cuyo límite inferior sean de ley 0,900 las cuales contienen 24,34 gramos de metal puro, por lo que su valor en nuestro país es \$ 15,64⁶¹. Las de ley 0,875 tienen 23,66 gramos de metal puro, casi 0,68 gramos menos en cada moneda y por lo tanto su valor correcto es \$ 15,20⁶².

Finalmente, el Ministro de Hacienda mediante Decreto del 14 de julio acepta la sugerencia de la Comisión y establece que "la suspensión del decreto del 7 de junio será hasta que la Asamblea General determine definitivamente el valor que deba corresponderle".

Nueva Tabla de Equivalencias

El 28 de setiembre de 1876, a casi 4 meses de instalada la Comisión encargada de establecer los valores de las monedas que circulan en el país, le envían al Poder Ejecutivo un extracto de la nueva tabla de equivalencias de monedas extranjeras con el patrón nacional en "una forma sencilla y clara para la mejor inteligencia del público en general".

La Comisión realiza varias consideraciones antes de establecer los valores.

En lo que respecta a la plata, aclara que ya no existe la relación de valor que tenía este metal con el oro como en 1862. Pero al no haberse acuñado todavía la moneda nacional, y teniendo que servirse de monedas extranjeras de títulos y sistemas diversos, se previene al público de los perjuicios que puede causar los valores asignados a ciertas piezas.

Ante esta situación Adolfo Vaillant⁶³ intentando tranquilizar a la población en el manejo de las monedas de plata explica: "a la depreciación de la plata moneda no debe temerse y solo podría hacerse efectiva el día que se desmonetizase la moneda (de plata) pues es claro que las únicas monedas que no conservarán su valor representativo serán aquellas que no tuviesen curso legal en la república porque en este caso vuelven a ser mercancía y solo han de valer lo que vale la misma materia en lingotes o lo que los especuladores quieran darle para exportarlas a los países donde tienen curso legal".

Finalmente, los valores establecidos son:

En oro:

La onza a \$ 15,12⁶⁴

Los 100 francos franceses, 20 pesos colombianos, 20 soles de Perú y 20 pesos de Venezuela⁶⁵ a \$ 18,66

La doble águila de 20 dólares de Estados Unidos a \$ 19,32

Los 20.000 reis del Brasil a \$ 10,56.

61- Resultado de multiplicar el oro puro que contenía la moneda por \$ 0,6426.

62- Valores muy variables. Existían onzas de 27 gramos, de 27,04 y de 26,7 gramos. Lo mismo con la ley o fino. Podía variar entre 896 y 903 milésimos. Ver aviso del Banco Oriental publicado en La Democracia el 3 de diciembre de 1873 sobre la compra de onzas faltas de peso que está en páginas anteriores de este artículo.

63- Es uno de los 9 miembros de la "Comisión encargada de formar una tabla de reducción de monedas extranjeras al patrón Nacional" de acuerdo al Decreto del 7 de junio

64- Las onzas de oro y sus divisiones no eran recibidas en las oficinas fiscales ni en el comercio pues estaba sobrevalorada.

65- Esta moneda de 20 pesos de Venezuela que nombra la Ley nunca se acuñó. Se había establecido por ley en 1865 que la moneda nacional sería el "venezolano" de oro (un peso). Pero solo se acuñó, en 1875 los "5 venezolanos" de oro con un peso de 8,0645 gramos y ley de 0,900. Si utilizamos la proporcionalidad entre el valor y el metal tenemos que los 20 pesos (20 venezolanos) pesarían 32,26 gramos.



La corona de 10.000 reis de Portugal a \$ 10,45

El cóndor de 10 pesos de Chile a \$ 8,82

El doblón de 100 reales⁶⁶ o 10 escudos⁶⁷ de España a \$ 4,82

Los 20 marcos de Alemania a \$ 4,60

La libra esterlina de 20 chelines de Inglaterra a \$ 4,70

Los 20 francos de Francia, Italia⁶⁸, Bélgica y Suiza⁶⁹, y los 8 florines de Austria a \$ 3,73.

29 SETIEMBRE 1876 LEY N° 1310						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	CORRECTO
ORO						
ONZA		27,045 g.	0,875	23,664 g.	\$ 15,12	\$ 15,20
100 FRANCOS/ FRANCIA	1855/ 70	32,26 g.	0.900	29,034 g.	\$ 18,66	\$ 18,66
20 PESOS/ COLOMBIA	1859/ 76	32,26 g.	0.900	29,034 g.	\$ 18,66	\$ 18,66
20 SOLES/ PERÚ	1863	32,26 g.	0.900	29,034 g.	\$ 18,66	\$ 18,66
20 PESOS/ VENEZUELA					\$ 18,66	
20 DÓLARES/ EEUU	1849/ 76	33,434 g	0.900	30,090 g.	\$ 19,32	19,34
20.000 REIS/ BRASIL	1849/ 67	17,926	0,917	16,438 g.	\$ 10,56	\$ 10,56
10.000 REIS/ PORTUGAL		17,74 g	0,917	16,267	\$ 10,45	\$ 10,45
CÓNDOR/ CHILE	1851/ 76	15,25 g.	0.900	13,725 g.	\$ 8,82	\$ 8,82
100 REALES o 10 ESCUDOS/ ESPAÑA	1850/ 64	8,337 g.	0.900	7,503 g.	\$ 4,82	\$ 4,82
20 MARCOS/ ALEMANIA	1872/ 74	7,965 g.	0.900	7,1685 g.	\$ 4,60	\$ 4,60
20 SCHELINGS/ INGLATERRA	1838/ 76	7,988 g	0,917	7,324n g.	\$ 4,70	\$ 4,70
20 FRANCOS/ FRANCIA	1852/ 76	6,451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ ITALIA	1861/ 76	6,451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ BÉLGICA	1834/ 76	6,451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
20 FRANCOS/ SUIZA		6,451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73
8 FLORINES/ AUSTRIA	1870/ 76	6,451 g.	0.900	5,805 g.	\$ 3,73	\$ 3,73

66- Los 100 reales se acuñaron entre 1850 y 1864.

67- Los 10 escudos España los acuñó entre 1865 y 1868.

68- Se refiere a la moneda de 20 liras

69- La primera moneda de 20 francos suizos es de 1883.



Los valores en plata son:

El dólar de E.E.U.U., el peso fuerte y duro español, las 5 pesetas de España y los 2.000 reis de Brasil a \$ 1.

El peso de Méjico, Chile y Perú⁷⁰ a \$ 0.80

El peso de Colombia y Venezuela⁷¹ y los 5 francos de Francia, Italia, Bélgica y Suiza a \$ 0,96
5 tostones de Portugal (500 reis), a \$ 0,50.

PLATA						
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	VALOR	CORRECTO
DÓLAR/ EEUU	1859/ 76	26,73 g.	0.900	24,057	\$ 1	\$ 1,02
PESO FUERTE					\$ 1	
5 PESETAS/ ESPAÑA	1869/ 76	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 1	\$ 0,96
2.000 REIS/ BRASIL	1851/ 76	25,5 g.	0,917	23,38 g.	\$ 1	\$ 1
PESO/ MÉXICO	1866/ 73	27,07 g.	0.900	24,363 g.	\$ 0,80	\$ 1,04
PESO/ CHILE	1853/ 76	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,80	\$ 0,96
PESO PERÚ	1864// 75	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,80	\$ 0,96
PESO/ COLOMBIA	1855/ 71	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
PESO/ VENEZUELA	1876	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ FRANCIA	1816/ 76	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ ITALIA	1861/ 76	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS BÉLGICA	1832/ 76	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
5 FRANCOS/ SUIZA	1850/ 74	25 g.	0.900	22,5 g.	\$ 0,96	\$ 0,96
500 REIS/ PORTUGAL	1857/ 76	12,5 g.	0,917	11,46 g	\$ 0,50	\$ 0,49

En resumen, la Ley estableció la equivalencia de 45 monedas de oro pertenecientes a 17 países y 35 de plata de 13 naciones que por un tema de espacio no están en estas tablas.

Además de las ya citadas nombra en oro: ½, ¼, 1/8 y 1/16 de onzas; 50 francos de Francia; 10, 5, 2 ½ y 1 dólar de E.E.U.U.; 10.000 y 5.000 reis de Brasil; ½ y 1/5 cóndor de Chile; 4 y 2 escudos de España; 10 y 5 marcos de Alemania; ½ libra de Inglaterra; 10 y 5 francos de Francia, Italia, Bélgica y Suiza y 4 florines de Austria.

Todas las monedas de oro que nombra la Ley tienen por lo menos 0,900 de fino.

En plata: ½ y ¼ dólar de E.E.U.U.; ½, ¼ y 1/8 peso fuerte o duro y 5, 2 y 1 peseta de España; de Brasil 1.000, 500 y 200 reis; 5, 2 y 1 franco de Suiza, Bélgica, Italia, y Francia; finalmente 200 y 100 reis de Portugal.

Todas con peso y valor en proporción con respecto a la unidad.

70- El peso de Perú se refiere a la moneda denominada "Sol"

71- Esta moneda que la tabla nombra como peso de Venezuela es en realidad el "venezolano" de plata.



El solo nombrar estas 80 monedas, que es de suponer no eran las únicas, nos lleva a confirmar el gran desorden y confusión que debía reinar en la población y el mercado.

Fue esta una de las razones que incidió para que al año siguiente se realizara la primera acuñación significativa de monedas de plata. Digo la primera porque el peso de 1844, moneda muy emblemática en la numismática nacional fue de muy poco volumen y circuló casi exclusivamente en Montevideo.

Varios puntos a tener en cuenta a partir de este momento.

1° "Las monedas de plata solo tienen el carácter de auxiliares de las monedas de oro." Este artículo es otro paso en nuestro monetario. Pese a que todavía no se ha acuñado nada de lo prometido en 1862, se abandonó el sistema bimonetario o bimetálico para pasar a un patrón único: el oro. Un gramo de oro vale en todas partes lo mismo. Lo único que podría variar es la relación con otros metales.

Por lo tanto, este patrón daba estabilidad monetaria dentro del país, y a nivel mundial operaba como si hubiera una sola moneda con denominaciones diversas.

2° - "Las piezas divisionarias de la unidad se destinan a las transacciones menores de un peso."

3° - "Las monedas que no figuran en la tabla no tienen curso legal en la República".

A partir de este momento las monedas de varios países dejan de tener curso legal⁷² y por lo tanto no se recibirán en las oficinas públicas, aunque es de suponer que no desaparecieron de circulación.

Primera acuñación nacional significativa en Plata

En abril de 1876 el gobierno se había comprometido "a no emitir papel moneda inconvertible mientras no hayan sido retirados de la circulación los billetes menores convertibles"⁷³.

Esto redujo notoriamente el circulante, perjudicando el comercio nacional.

Hacía falta la moneda chica del día a día. Un problema que tenía tantos años como el Estado Oriental del Uruguay.

Ante esto el 30 de diciembre mediante un Aviso Oficial el gobierno resuelve licitar la acuñación de monedas nacionales que suplan la escasez. En los considerandos de la licitación⁷⁴ reconoce que: "estando plenamente demostrada las dificultades que experimentan los negocios comunes e imprescindible de la vida especialmente en el interior de la Republica, la urgente necesidad de llenar el vacío que dejó en la circulación la retirada de los billetes menores y conviniendo a la vez sustituir por una moneda general y legítima las diferentes piezas de plata auxiliares provisoriamente admitidas a la circulación y que por su diversidad y otras circunstancias son rechazadas con frecuencia o no se aceptan por los valores arbitrarios que tienen asignados".

Lo pensado acuñar por cuenta del Estado será "un millón de pesos en plata a la ley exacta de nueve partes de metal fino y una de cobre, tomando como modelo para el peso y los 50 centavos la pieza de 5 francos. La acuñación será de la siguiente forma: de un peso de 25

72- Entre ellas las argentinas de las provincias de Córdoba y la Rioja, las de Bolivia Venezuela, Alemania, Grecia, entre otras.

73- Los billetes de bancos habían pasado ya por cuatro períodos de curso forzoso y varios de los bancos emisores ya habían quebrado y cerrado sus puertas. Como consecuencia de todo esto gran parte de los billetes de menor valor han sido retirados de circulación.

74- A este llamado a precios se presentaron 12 propuestas.



gramos, doscientos mil. De cincuenta centavos⁷⁵ doscientos mil pesos y seiscientos mil pesos divididos por mitad en piezas de diez y veinte centavos". Con respecto al peso de las monedas submúltiplos tienen que ser proporcionales a la unidad, o sea 12,5 gramos, 5 y 2,5 gramos respectivamente.

Hay aquí por parte del gobierno una nueva devaluación del peso de plata. La nueva moneda de un peso pesará 25 gramos y su fino será de 0,900. Por lo tanto, tendrá cerca de 1 gramo de plata pura menos cada peso.

Esto va a cambiar el valor de las monedas extranjeras de curso legal, el cuadro de valores que se había publicado en octubre.

En las de plata la variación va a tener poca influencia porque las mismas van a ir siendo retiradas como dice el contrato de acuñación en la medida que empiecen a llegar las nacionales.

Pero en su relación con las monedas de oro la devaluación ronda el 5%.

Finalmente, el 9 de marzo de 1877 el gobierno firma con Paullier Hermanos el contrato, fijando un plazo de 5 meses, improrrogables a partir del 9 de abril para la primera entrega la misma será de piezas de 10 y 20 centésimos, las cuales eran más necesarias.

Dos artículos del contrato nos pintan a qué punto llegaban las dificultades económicas del Estado y el caos de monedas en el país.

En el Art. 1° se establece: "Se acepta la propuesta de Paullier Hermanos a condición que acepte siete adiciones complementarias".

Art. 2° - "El Contratista se obliga a dar aviso anticipado de 15 días cuando menos, de cada una de las remesas, a efecto de hacer retener en Colecturía la suma equivalente en moneda de oro, menos el 5% reservado al Gobierno".

Art. 3° -" Se obliga el contratista a recibir en pago toda clase de monedas de oro corrientes en la República por su valor legal y comprometiéndose el gobierno a no alterarlo durante la ejecución del contrato y hacer cesar el curso de las piezas divisorias de plata de cuño extranjero, cuando haya de ponerse en circulación la moneda de cuño nacional".

Estos dos artículos corroboran que el Estado no poseía en sus arcas oro y cualquier moneda de dicho metal que entrara en sus arcas iba a ser utilizada para pagar el contrato de acuñación.

Finalmente, no sé el motivo, pero se acuñaron menos monedas de centésimos que lo establecido en el llamado a licitación⁷⁶ lo cual fue compensado porque en monedas de un peso se acuñó más de lo estipulado⁷⁷.

Esta acuñación es el principio del fin de las monedas extranjeras de plata de curso legal.



75- Se utiliza este término como en la República Argentina en sustitución de centésimos. Cuando se firma el contrato de acuñación se vuelve a usar el término centésimos. Finalmente, las monedas son en centésimos. En el artículo 4 del contrato se expresa: "Para las monedas de \$ 1 y de \$ 0,50 servirá de modelo la pieza de 5 francos" lo cual ratifica aún más lo común que eran estas monedas en nuestro país.

76- 81 mil monedas menos de 50 centésimos y casi 283 mil menos de 20 centésimos

77- Según M. Silvera 133 mil, según el Catálogo de Sánchez, Freijanes y Rodríguez: 99 mil.



Desmonetización de monedas menores a 50 centésimos

El 30 de julio de 1877 llega al puerto de Montevideo la primera remesa de monedas.

Ante esta nueva realidad monetaria, al día siguiente, el 31 de julio, el presidente Latorre emite un Decreto-Ley por el cual:

"Habiéndose recibido la primera partida de plata auxiliar del tipo de 10 centésimos de cuño nacional decreta: desde el 1º del mes entrante (agosto de 1877) quedan desmonetizadas las piezas de plata de cuño extranjero cuyo valor sea menor de 50 centésimos las cuales serán sustituidas por las del sello nacional que sucesivamente se emitan. Las mismas serán recibidas por su valor escrito en la proporción establecida por el decreto del 7 de junio de 1876⁷⁸. En los mercados públicos, en las oficinas de Correos y en las agencias de papel sellado y timbres podrán recibirse en cualquier cantidad".

Las nuevas monedas de plata además está decir que uniformaron y facilitaron enormemente el comercio nacional por todo lo ya explicado. Pero los comerciantes vinculados con el comercio exterior, los que manejaban las monedas de oro protestaban porque se había alterado los valores de las monedas de oro.

En el siguiente artículo publicado en El Siglo, en agosto de 1877 aplicando un razonamiento lógico se explica cuales deberían ser los nuevos valores de algunas monedas de oro. Entre ellas solicita que la libra esterlina, en ese momento era la moneda patrón a nivel mundial, debería valer en nuestro país 30 centésimos más de lo establecido en 1876.

A propósito de la nueva moneda de plata nacional, hace *La Revista Mercantil* una observación que nos parece muy fundada. La unidad monetaria entre nosotros es el peso; pero el peso nacional que ahora se acuña y las fracciones del mismo tienen un valor intrínseco inferior al del peso que hasta ahora nos ha servido de tipo. El peso que ahora se acuña es igual en la ley y las demás condiciones a la moneda de 5 francos, la cual equivalía a 99 centésimos del peso imaginario que hasta ahora servía de tipo. En vista de esto creo *La Revista* que el Gobierno está en el caso de nombrar una comisión especial que se encargue de fijar los nuevos valores que deben tener las monedas de oro que tienen circulación legal en la República. Si el peso nacional vale hoy cinco francos y la libra esterlina en Francia vale 25 francos, es evidente que la libra esterlina en la República no podrá valer 4.70, sino que deberá valer 5 pesos. Del mismo modo la pieza de 20 francos no podrá ya valer como hasta aquí 3.73, sino que deberá valer 4 pesos. Cree el colega que convendría llamar á propuestas para acuñar por lo menos dos millones de pesos en monedas de oro; y como en la acuñación de un millon en plata gana el Estado cincuenta mil pesos, dice que en la operación que propone ganaría cien mil.

Un nuevo Decreto-Ley del 30 de octubre establece:

Art. 1º "Todas las piezas de cuño extranjero que circulan por el valor de 50 centésimos continuarán recibiendo en las oficinas públicas como equivalentes de las del mismo precio nacionales hasta el 30 de noviembre, quedando desde el día siguiente desmonetizadas. En todo pago que se haga por las oficinas del Estado será de un máximo de treinta pesos en moneda de plata de un peso o de veinte en piezas de diez a cincuenta centésimos. Las piezas brasileras de dos mil reis y las demás monedas de plata extranjeras quedarán, hasta nueva resolución, circulando con el mismo valor que les marca el decreto de 3 de octubre de 1876."⁷⁹

Es a partir de este momento que el país comienza realmente a contar con piezas con cuños y características propias⁸⁰ que le van a permitir a la población en general encauzar las transacciones internas dentro de un régimen de intercambio más confiable, seguro, y de cuyos valores nadie pudiese dudar.

Francisco Oliveres lo resume muy bien diciendo que el objetivo que se perseguía con estas leyes y acuñaciones "Era liberrar al país del enjambre de piezas extrañas".

78- Hasta \$ 4,50 en cantidades que no excedan el doblón. De \$ 10 en las cantidades de \$ 11 hasta mil y de \$ 20 en las de más de mil.

79- Se refiere a la planilla del 29 de setiembre que la Contaduría General aprobó con fecha 3 de octubre de 1876

80- Son cerca de 5 millones de piezas las que entran en circulación.



Pese a la voluntad de los gobernantes, de los decretos y las leyes, las monedas no llegaron en tiempo y cantidad a todo el país, por lo que siguieron circulando monedas de plata de muy variado origen. Legalmente se desmonetizaron, pero las mismas siguieron circulando.

Era tal la preocupación de las autoridades para que la población asimilara el uso del sistema decimal del monetario que, por ejemplo, en el Reglamento General para las Escuelas Públicas elaborado por José Pedro Varela en octubre de 1877 se establece que entre las actividades a realizar en las escuelas en el área de aritmética está "la reducción de las monedas antiguas a las legales y, al contrario. Ejercicios de compra y venta y de cambios".

En enero de 1879 un nuevo Decreto-Ley (N° 1424) considera que "bastan ampliamente a llenar las necesidades del cambio la que ha sido acuñada por parte del Estado y la de 2000 reis del Imperio vecino por lo cual: Queda circunscrita la circulación legal de las monedas de plata a las que llevan el escudo nacional y a las piezas brasileñas de 2.000 reis".

Se desmonetizó todo el monetario extranjero, pero no se prohibió la circulación de ninguna moneda. "Puede decirse, en una palabra, que corría cualquier pieza de plata o de oro y hasta de cobre. Si no valían 2 vintenes, valían un vintén o un medio vintén. Nadie se negaba a recibirlas como no fuesen las oficinas públicas"⁸¹.

Esto llevó a que en agosto de 1879 mediante la Ley (N° 1457) se resolviera desmonetizar una parte del cobre en circulación. Para ello se establece que para el año entrante solo un 8% de las patentes se cobrará en monedas de dicho metal. Una vez en poder del estado las monedas se fundirán y se venderá el metal en lingotes⁸².

En enero de 1884 mediante la ley N° 1668 se establece que "Quedan reconocidos como monedas de circulación legal en el territorio de la República, el Argentino de oro de cinco pesos y el Alfonsino de 25 pesetas ambos con título de 900 milésimos de fino y peso de 8 gramos y 65 milésimos. Ambas serán recibidas por el valor de 4 pesos 66 centésimos" (\$4,66).

Una nueva ley del 5 de mayo del mismo año decretó: "quedan sin curso legal en el territorio de la República todas las monedas de oro cuyo valor no llegue a 2 pesos nacionales"⁸³.

En noviembre de 1891 el gobierno por decreto establece que las nuevas monedas de oro de Brasil de 10000 y 20000 reis mantienen el valor asignado en la Ley N° 723 de 1862⁸⁴.

El 18 de octubre de 1892 la Asamblea General autoriza por Ley la acuñación de monedas de plata hasta por valor de 3 millones de pesos dividida en piezas de un peso, cincuenta centésimos, veinte centésimos y diez centésimos con ley uniforme de nueve partes de metal fino y una de cobre. La misma se hará en dos series de las cuales la primera no podrá ser mayor de dos millones de pesos.

En el Art. 8 se establece que: "Realizada en todo o en parte la acuñación que por esta ley se autoriza, el Poder Ejecutivo prohibirá en todo el territorio de la Republica la circulación de toda que no sea la de cuño nacional. Declarase prohibida terminantemente la importación de toda moneda de plata de cuño extranjero. La infracción a lo determinado por la ley será considerada como delito de contrabando y penado con sujeción a las leyes vigentes".

Es ahora por primera vez que el gobierno prohíbe la circulación de monedas extranjeras.

81- Revista Histórica. Volumen 10. Apuntes sobre Numismática Nacional de Oliveres página 855.

82- Hasta ese momento por ley del año 1869 las oficinas públicas solo recibían en sus oficinas un máximo de 20 centésimos de cobre en cada pago. La nueva ley hizo que en las oficinas se amontonaran grandes cantidades de monedas de dicho metal.

83- Entre ellas de Colombia 1 y 2 pesos; de Chile 2 pesos; de E.E.U.U. 1 dólar; de Alemania 5 marcos; de Austria 4 florines; de Bélgica 10 francos; de España 2 y 4 escudos, conjuntamente con 20 y 40 reales; de Francia 5 y 10 francos; de Grecia 5 y 10 dracmas; de Italia 5 y 10 liras, de Suiza 10 francos entre otras.

84- Estas dos monedas cambiaron el cuño pero mantuvieron su peso metálico y ley



Al día siguiente por Decreto el presidente de la República fija la proporción de cada valor de los dos primeros millones de pesos: un millón de piezas de un peso, otro millón de piezas de 50 centésimos (quinientos mil pesos), un millón y medio de 20 centésimos (300 mil pesos) y dos millones de piezas de 10 centésimos (200 mil pesos).

Finalmente, el 28 de marzo de 1893 mediante un nuevo decreto se establece que "Habiéndose recibido la primera partida (de monedas) de plata contratada, (\$200 493,50) fabricada en la Casa de Moneda de Chile, el Presidente de la República decreta:

Artículo 2º - En cumplimiento del artículo 8º de la ley⁸⁵ queda desde esta fecha desmonetizada la plata de cuño extranjero que hasta hoy ha tenido curso legal en la República. Las oficinas públicas que recaudan fondos del Estado darán cuenta en el día, de las cantidades de plata de cuño extranjero que resulten en caja en la fecha de este decreto".

Finaliza aquí la circulación legal con valor cancelatorio de la totalidad de las monedas de plata extranjeras. Una etapa realmente muy complicada de nuestro sistema monetario.

A partir de este momento todas las monedas de plata con las cuales va a contar la población tienen cuños y atributos propios de la República lo cual va a encaminar y simplificar notoriamente las transacciones internas del país.

A esta estabilidad de las monedas le agregamos que a partir de 1896 el estado a través de un banco propio (el Banco de la República Oriental del Uruguay) va a ser el único autorizado a emitir billetes⁸⁶.

Con respecto a las monedas de oro siguieron teniendo curso legal las extranjeras por varias décadas del siglo XX, pero la única moneda nacional que se acuñará en dicho metal son los 5 pesos de 1930, de acuerdo a una Ley de noviembre de 1929.

A modo de conclusión

Nuestra colección de monedas uruguayas no estará completa si no incluimos monedas extranjeras "legales" que circularon en el territorio de la República durante el siglo XIX. La necesidad del momento hizo que estas llenaran un gran vacío que había en nuestro monetario, pero trajeron consigo un gran caos entre los pobladores del territorio de la República.

Muchos estudiosos de la numismática de nuestro país consideran los décimos de Buenos Aires como las primeras monedas con la cual debe empezar toda colección uruguaya. Por lo expuesto en este artículo no se debería dejar fuera las estudiadas en el mismo. Por lo tanto, pasarían a ser estas las primeras cronológicamente.

Si bien este asunto no es el tema central de estudio, para esta afirmación nos basamos en la ley dictada el 26 de enero de 1831⁸⁷ la cual "legalizó" un sin número de monedas de buen metal.

Probablemente la variedad de monedas que circuló sea mayor a las nombradas. Si miramos los libros de Trejo y Pigurina vemos que nombran también monedas de Ecuador, Honduras, Costa Rica, Guatemala, entre otros.

85- Refiere a la ley del 18 de octubre de 1892 que autorizó la acuñación.

86- Dos bancos mantuvieron hasta 1907 la autorización que se le había concedido de emisión, aunque no hicieron uso de ella.

87 - El 26 de enero de 1831 se dictó una ley que tenía como objetivo el retiro de las monedas de cobre y el cese de su circulación con valor legal. En el artículo N° 10 de dicha Ley se estableció que: "entretanto no se sancione la ley que debe reglar la moneda nacional, los pesos fuertes de cuño español o americano se admitirán en las oficinas públicas por el mismo valor de los patacones". En el artículo N° 34 de esa misma Ley se estableció "... oportunamente se proveerá sobre la moneda que debe circular en el Estado para las fracciones menores de un real".



El objetivo fue hacer una aproximación al monetario, principalmente de plata, las más populares, que circularon en nuestro país en gran parte del siglo XIX. Es imposible determinar la cantidad de cada una de las monedas "legales". Por lógica las de los países vecinos y las de los países de donde provenían la mayoría de los inmigrantes deben haber predominado en el territorio de la República.

Imaginemos a José Pedro Varela, José Enrique Rodó, Batlle y Ordóñez, Acevedo Díaz, Acuña de Figueroa, Rivera, Lavalleja, Aparicio Saravia, Batlle y Ordóñez por citar algunos entre otros miles, después de haber hecho la conversión, comprando, pagando o cobrando con dichas monedas.

Curiosidades

Es fácil deducir que desde esa época y esas circunstancias hasta nuestros días viene el uso común en nuestro vocabulario del término "plata" como sinónimo de dinero. Las monedas de ese metal eran las más populares y su valor como hemos visto dependía de la plata que contenía y estaba en un término medio entre el oro, sumamente apreciado y el cobre siempre despreciado.

También hay términos en el lunfardo que se usan actualmente y que tienen vinculación con las monedas de esa época.

Por ejemplo "guita". Proviene de que las monedas se guardaban en una bolsita de tela que cerraba con una cuerda delgada de cáñamo llamada precisamente guita.

"Luca" término del lunfardo que hace referencia a los 1.000 pesos (Luca verde: 1.000 dólares) proviene de las monedas de 8 reales con la imagen del rey Fernando de España con su peluca.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO, EDUARDO: ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LA MONEDA/ AÑO I TOMO II PAG 169 a 191 /junio 1892
ANALES HISTÓRICOS VOLUME I, II y III
ALONSO CRIADO, MATÍAS: RECOPIACIÓN COLECCIÓN LEGISLATIVA
ARREGUI, MIGUEL: HISTORIA DEL DINERO EN EL URUGUAY/ MILONGA Y OBSESIONES/EL OBSERVADOR
ALMEIDA RONY: LA CECA DE MONTEVIDEO
HISTORIA MONETARIA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.
ARAUJO VILLAGRÁN, ERNESTO: LA PATRIA A TRAVÉS DE LAS MONEDAS.
BACCINO PONCE DE LEÓN, NAPOLEÓN: BOLSA DE VALORES 1867-2000
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY 1896/1917
DE LA VEGA, CARLOS Y RICALDONI, PEDRO: MANUAL TEORICO PRÁCTICO E ILUSTRADI DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL 1864
DEVOTTO PIVEL: CONTRIBUCION A LA HIST. ECONOMICA Y FINANCIERA DEL URUGUAY
FIRPO RAFAEL: HISTORIA DEL SALTO ORIENTAL
JACOB JUAN: BANCA E INDUSTRIA. UN PUENTE INCONCLUSO
LAGROTTA: BREVE ANÁLISIS DE LAS CRISIS BANCARIAS DE 1868 A 1890
MARTINEZ VAZQUEZ, FRANCISCO: SISTEMA MONETARIO DE LA REP. O. DEL URUGUAY Y TABLAS, MONEDAS DE CURSO LEGAL/ 1918
MAIZTEGUI LINCOL: ORIENTALES, UNA HISTORIA POLITICA DEL URUGUAY
MATA, ANDRÉS: MONETARIO URUGUAYO 1954
OLIVERES FRANCISCO: APUNTES SOBRE NUMISMÁTICA NACIONAL
ODICINI LEZAMA: REGIMEN MONETARIO
PAOLETTI, EMILIO: APUNTES SOBRE NUMISMÁTICA NACIONAL
PUSINARI SCALA CARLOS: NUMISMÁTICA URUGUAYA- ESTUDIO SISTEMÁTICO
SILVERA ANTUNEZ: HISTORIA DE LA PATRIA A TRAVES DE LAS MONEDAS
VILLAGRAN ERNESTO: EL PESO DEL SITIO
C.N.B.A. Centro Numismático de Bs. As.



Despedida del año 2024

El 12 de diciembre de 2024, cerramos el año con una cálida cena entre colegas y amigos. Fue una noche para celebrar los logros compartidos y brindar por un 2025 lleno de éxitos y nuevas oportunidades. ¡Nuestros mejores deseos para el año que comienza!



Celebrando un Legado: El Instituto Uruguayo de Numismática Cumple 70 Años

El Instituto Uruguayo de Numismática, una institución dedicada al estudio y la apreciación de las monedas, billetes y otros objetos relacionados con la historia monetaria del Uruguay, se prepara para conmemorar un hito significativo en su trayectoria: su septuagésimo aniversario.

Alcanzar 70 años de existencia representa un logro notable para cualquier institución, y para el Instituto Uruguayo de Numismática, este aniversario simboliza décadas de compromiso con el estudio, la preservación y la promoción de la numismática en Uruguay.

Este hito refleja la dedicación continua de sus miembros y colaboradores a lo largo del tiempo, quienes han contribuido a mantener viva la pasión por la historia monetaria del país.

Durante estas siete décadas, el instituto ha realizado contribuciones significativas a la comprensión de la historia, la cultura y la economía uruguayas a través del análisis de su moneda y otros artefactos relacionados.

Para celebrar este importante aniversario, el Instituto Uruguayo de Numismática ha anunciado la realización de una nueva edición de las Jornadas Uruguayas de Numismática. Este evento especial tendrá lugar los días 13 y 14 de junio de 2025.

La elección de celebrar estas jornadas en el marco de su 70 aniversario enfatiza la importancia que la institución otorga a esta fecha trascendental. La realización de estas jornadas no solo servirá como un espacio de encuentro para los entusiastas sino también como una plataforma para destacar los logros del instituto a lo largo de su historia y proyectar su futuro en la promoción de esta disciplina.

La mención específica del mes de junio de 2025 proporciona un horizonte temporal claro para aquellos interesados en participar en las celebraciones.



Programa de los eventos.

Cena de camaradería - 11 de junio

*Día en que se celebra el aniversario del instituto
(lugar y valor de ticket a confirmar).*

*Jornadas Uruguayas de Numismática
13 y 14 de junio:*

Viernes 13 - Sala de profesionales de 10 a 18 horas,

Charlas numismáticas 19 horas,

Brindis al finalizar las charlas.

Sábado 14 - Sala de profesionales de 10 a 18 horas,

Dispersión Especial 19 horas.





INSTITUTO URUGUAYO de NUMISMÁTICA



Fundado el 11 de Junio de 1955

Dispersiones mensuales
Exposiciones temáticas
Conferencias numismáticas
Publicaciones periódicas
Trabajos de investigación
Amplia biblioteca numismática
Ambiente de camaradería



¡Hágase socio!
Concurra a nuestra Sede!

**Dr. Aquiles Lanza 1236, Of. 1,
Montevideo, Uruguay**

Horario: Miércoles y Viernes de 18 a 20:30 hs.
Tel. +598 2901 6425
e-mail: iunuguay@gmail.com

¡Lo esperamos...!

Participe en dispersiones intersociales mensuales sobre monedas, billetes y medallas

Concurra a las exposiciones temáticas y conferencias sobre temas numismáticos

Reciba nuestras publicaciones periódicas con novedades y trabajos de investigación

Disfrute el material bibliográfico de nuestra biblioteca

